

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	3
I.1. CONSEJO DE GOBIERNO	3
I.1.1. Secretaría General	3
Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba el nombramiento del Prof. Amable Liñán Martínez como doctor <i>honoris causa</i> y la designación de padrino.	3
I.1.2. Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado	3
Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Regulación de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.	3
Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Disposición Reguladora de la concesión de licencias de permiso sabático a los profesores permanentes de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense de Madrid.	18
Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Disposición Reguladora del proceso de selección de Profesores/as Ayudantes Doctores/as.....	22
Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Disposición Reguladora del proceso de selección de Profesor/a Permanente Laboral.	30
I.1.3. Vicerrectorado de Centros y Departamentos.....	38
Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Biológicas.....	38
Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Físicas.	54
II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	65
II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	65
II.1.1. Ceses Académicos.....	65

II.1.2. Nombramientos Académicos	66
III. OPOSICIONES Y CONCURSOS.....	66
III.1. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	66
III.1.1. Personal Docente Contratado	66
Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca proceso de creación de bolsa/s de empleo de profesorado sustituto.	66
VI. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN	75

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.1. Secretaría General

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba el nombramiento del Prof. Amable Liñán Martínez como doctor *honoris causa* y la designación de padrino.

El Consejo aprueba, a propuesta de la Facultad de Ciencias Matemáticas, el nombramiento del Prof. Amable Liñán Martínez como doctor *honoris causa* y designa como padrino al Prof. Ildelfonso Díaz Díaz.

I.1.2. Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Regulación de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), establece una nueva regulación del acceso a los cuerpos docentes universitarios que ha sido posteriormente desarrollada por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

La LOSU, en su disposición transitoria décimo primera, establece que “las convocatorias para la cobertura de plazas de personal docente e investigador oficialmente publicadas antes del 31 de diciembre de 2023, podrán regirse por la normativa vigente antes de la entrada en vigor de esta ley orgánica”, lo que ha permitido seguir aplicando el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 hasta esa fecha. Sin embargo, superada esta, se hace necesario modificar esta regulación interna para ajustar a la LOSU y a su normativa de desarrollo las convocatorias de plazas de personal docente e investigador funcionario que se publiquen a partir del 1 de enero de 2024. Por esta razón, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la siguiente norma:

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirán en la UCM los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos/as de Universidad y de Profesores/as Titulares de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y regulados en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que convoque la Universidad Complutense de Madrid se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, y el régimen de los concursos de acceso a

plazas de dichos cuerpos, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid en todo lo que no se oponga a las normas precedentes, por la presente normativa, y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 3. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán convocados por la Universidad mediante resolución del Rector/a, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluidas en la relación de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la Comisión Académica, previo informe del Consejo de Facultad y del Consejo de Departamento correspondiente.
2. La convocatoria deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:
 - a) El número de plazas que salen a concurso, especificando, en su caso, las correspondientes a la reserva de cupo para personas con discapacidad.
 - b) El Cuerpo, la/s especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe, y el Centro y Departamento al que están adscritas. En el caso de plazas docentes vinculadas a plazas asistenciales, deberá incluirse además la especialidad asistencial y la Institución Sanitaria.
 - c) Las características de las solicitudes, y el lugar y los plazos para su presentación.
 - d) Los requisitos que deben reunir los/las aspirantes, distinguiendo particularmente según se trate de plazas de turno libre, promoción interna o movilidad.
 - e) Las normas de presentación de los documentos y sobre los nombramientos.
 - f) Las fases de desarrollo del concurso.
 - g) La composición de las Comisiones.
 - h) Las características y lugar del acto de presentación de los/las candidatos/as.
 - i) Los criterios de valoración especificados en los Anexos de la presente normativa.
3. Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Universidad, y comunicadas al Registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio con competencia en materia de Universidades. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Además, serán comunicadas con, al menos, un mes de antelación respecto de la celebración del concurso, al registro de la plataforma Euraxess Jobs, gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).
4. Desde la publicación de la convocatoria en el BOE a la resolución del concurso no podrá transcurrir más de cuatro meses de plazo.
5. El cómputo de los plazos establecidos en el presente artículo, y en los artículos 7 y 8 se realizará excluyendo el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de la Comisión.

Artículo 4. Requisitos que deben cumplir los/as candidatos/as.

1. Podrán participar en los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados/as de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.
2. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados/as según lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes

universitarios y quienes resultaran habilitados/as conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

3. Para participar en los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, además de los requisitos anteriormente descritos, los/las concursantes deberán estar en posesión del título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.
4. En las convocatorias de plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, previstas en el apartado 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán participar los/as funcionarios/as de Carrera del cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad y Profesores/as Permanentes Laborales que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los/as profesores/as que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el cuerpo docente de Catedráticos/as de Universidad.
5. En las convocatorias de concursos de movilidad, previstas en el artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán concurrir quienes hayan desempeñado al menos dos años el puesto de origen y sean:
 - Para puestos de Catedráticos/as:
 - 1º) Funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Catedráticos/as de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.
 - 2º) Funcionarios/as de carrera de la Escala de Profesores/as de Investigación de Organismos Públicos de Investigación del área de conocimiento al que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Catedráticos/as de Universidad.
 - Para puestos de Profesor/a Titular:
 - 1º) Funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional.
 - 2º) Funcionarios/as de carrera de las Escalas de Investigadores Científicos/as de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos/as Titulares de Organismos Públicos de Investigación, del área de conocimiento a la que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Profesores/as Titulares de Universidad.
6. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acreditándose en la forma que se establezca en la convocatoria.

Artículo 5. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por tres miembros y sus respectivos suplentes, nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, dos de los tres miembros de los titulares y sus correspondientes suplentes, externos a la UCM.

Las Comisiones encargadas de resolver los concursos a plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor/a Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de sus miembros y sus correspondientes suplentes externos a la UCM.

La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada

entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Los miembros de las Comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada, y a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.

En todo caso, cuando se convoquen plazas de Profesor/a Titular de Universidad, al menos uno de los miembros de la Comisión y su suplente deberán pertenecer al cuerpo de Catedráticos/as de Universidad o equivalentes.

Para formar parte de estas Comisiones, los Catedráticos/as de Universidad habrán de tener reconocidos, al menos, tres períodos de actividad investigadora y, al menos, dos períodos de actividad investigadora los Profesores/as Titulares de Universidad y Catedráticos/as de Escuelas Universitarias.

2. Los miembros de las Comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los candidatos/as en el concurso. El profesorado emérito con contrato en vigor a la mencionada fecha y con tres períodos de actividad investigadora reconocidos también podrá formar parte de las Comisiones de selección.
3. A efectos de designar las Comisiones, el Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate elevará una propuesta de Presidencia con su suplencia, y una relación de profesores/as ajenos a la Universidad Complutense, entre los que se sortearán dos vocales titulares y dos suplentes según la siguiente distribución:
 - Para Cátedras de Universidad: 3 Catedráticas de Universidad y 3 Catedráticos de Universidad
 - Para Titularidades de Universidad: 2 Catedráticas de Universidad, 2 Catedráticos de Universidad, 2 Profesoras Titulares de Universidad y 2 Profesores Titulares de Universidad. Si el Consejo de Departamento propusiera un/a Catedrático/a como Presidente/a y otro/a Catedrático/a como su suplente, bastará con que se acompañe en la relación una lista de 3 Profesoras Titulares de Universidad y 3 Profesores Titulares de Universidad.

También deberán acompañar sus currículos en formato electrónico, en los que deberán constar los períodos de investigación reconocidos. Asimismo, se adjuntará los informes previstos en el apartado 1 del artículo 3, debiendo remitirse toda la documentación al Vicerrectorado con competencias en la materia de Ordenación Académica y Profesorado.

Una vez designada la Comisión, actuará como Secretario/a de la misma el miembro de menor categoría y antigüedad.

4. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor/a Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores/as y deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Dicho sorteo será previo a la designación por el Consejo de Gobierno de los miembros pertenecientes a la Universidad, al objeto de asegurar el cumplimiento de lo previsto en el primer y tercer párrafo del apartado 1 del presente artículo.

Para designar al resto de miembros de estas Comisiones, el Consejo de Departamento, donde exista la vacante, elevará una propuesta de Presidencia y de Secretaría con sus respectivas suplencias y una relación de profesores y profesoras ajenos a la Universidad

Complutense entre los que se sortearán un vocal y un suplente según la siguiente distribución:

- Para Cátedras de Universidad: 3 Catedráticas de Universidad y 3 Catedráticos de Universidad
- Para Titularidades de Universidad: 2 Catedráticas de Universidad, 2 Catedráticos de Universidad, 2 Profesoras Titulares de Universidad y 2 Profesores Titulares de Universidad.

También deberán acompañar sus currículos en formato electrónico, en los que deberán constar los periodos de investigación reconocidos. Asimismo, se adjuntará los informes previstos en el apartado 1 del artículo 3, debiendo, remitirse toda la documentación al Vicerrectorado con competencias en la materia de Ordenación Académica y Profesorado.

5. Corresponderá a dicho Vicerrectorado la organización de los sorteos, que se realizarán el primer día hábil de cada mes para todas las solicitudes de convocatoria presentadas antes del día 15 del mes anterior, y siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteables reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.

El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado Vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria mediante el sistema que se establezca reglamentariamente.

La composición de la Comisión se comunicará a la Comisión Académica, que elevará la propuesta al Consejo de Gobierno para su ulterior aprobación.

6. A la vista de la propuesta inicial formulada por los Departamentos, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la Comisión entre mujeres y hombres.
7. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Complutense publicará el contenido de los currículos de los miembros de las Comisiones, de acuerdo con el artículo 34.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Artículo 6. Sustituciones de los miembros de las Comisiones.

1. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector o a la Rectora, que deberá resolver, en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al o la suplente correspondiente.

Será causa de renuncia el conflicto de interés cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años. No se considerará como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director o coordinador de una obra en la que no exista una publicación conjunta.
 - b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participen en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata. Solo se tendrán en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén en vigor a la fecha de constitución de la Comisión.
 - c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.
2. En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los interesados o

las interesadas deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.

3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el/la recusado/a manifestará, en el día siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no la causa alegada. En el primer caso, el/la Rector/a podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente; si niega la causa de recusación, resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
4. En los casos de renuncia justificada, abstención, recusación u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. El/la Rector/a, en caso de ser necesario, nombrará nuevos/as Presidente/a y Secretario/a según lo establecido en el apartado 5 del artículo 5.
5. En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, o cuando otra causa justificada impidiera su actuación, su sustitución se hará por orden correlativo entre los miembros suplentes del mismo Cuerpo. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno y, en su caso, la institución sanitaria, procederán a designar nuevos miembros titular y suplente por el procedimiento previsto en la presente normativa, al objeto de cubrir la vacante producida.

Artículo 7. Constitución de las Comisiones.

1. Las Comisiones deberán constituirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del nombramiento de sus miembros y después de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el Presidente/a de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar, que les deberá ser notificado con una antelación mínima de diez días hábiles.

Sobrepasado el plazo de tres meses al que se refiere este apartado, el/la Rector/a procederá de oficio a la sustitución del Presidente/a de la Comisión.

2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. Si alguno no concurriera al acto, cesará y será sustituido conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 6 de la presente disposición.
3. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente/a, será sustituido por el profesor/a con mayor antigüedad conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos: Catedráticos/as de Universidad, Profesores/as Titulares de Universidad o Catedráticos/as de Escuelas Universitarias. En el caso de ausencia del Secretario/a, será sustituido por el profesor/a con menor antigüedad en orden de prelación de Cuerpos inverso al indicado anteriormente.
4. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, dos de sus miembros, debiendo ser tres en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias.

Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en cualquier momento de las sesiones de valoración de los candidatos/as o de las pruebas cesarán en su calidad de miembros, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

5. Si una vez constituida la Comisión, esta quedara con menos de dos miembros, o tres en el caso de plazas asistenciales de instituciones sanitarias, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido en el artículo 5 y en la que no podrán incluirse a los miembros que hubieran cesado en su condición.

6. En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará público, antes del acto de presentación de los/las candidatos/as, el baremo para la valoración del Currículum Vitae según los criterios indicados en el Anexo I o en el Anexo I_PV en el caso de las plazas vinculadas, especificando la puntuación máxima que se puede obtener en cada uno de los criterios generales detallados en dicho Anexo, dentro de los límites estipulados en el mismo, y su desglose en cada uno de los apartados incluidos en cada criterio general.

Artículo 8. Acto de presentación.

1. El Presidente/a, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, dictará resolución convocando a todos los/las candidatos/as admitidos/as para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración, que les deberá ser notificada a sus destinatarios/as con una antelación mínima de diez días hábiles respecto a la fecha del acto de presentación.

El acto de presentación tendrá lugar, salvo casos justificados apreciados por el Vicerrector/a con competencias en la materia, el mismo día que se constituya la Comisión, y una vez publicados los criterios de evaluación.

2. En el acto de presentación, que será público, los/as candidatos/as entregarán al Presidente/a de la Comisión la siguiente documentación, en formato electrónico, por cuatuplicado:
 - a) Currículum Vitae. Deberá incluir, al menos, el historial académico, el historial docente, el historial investigador (incluyendo la transferencia e intercambio de conocimiento) y, en su caso, el historial asistencial del candidato/a.
 - b) Proyecto docente. Versará sobre las actividades docentes relacionadas con las materias asignadas al Departamento. Se desarrollará, de forma resumida (extensión recomendada: 50 páginas) señalando claramente los objetivos a conseguir, la organización temporal, los hitos fundamentales, así como la metodología docente y bibliografía recomendada comentada.
 - c) Proyecto investigador, que estará relacionado con las líneas relacionadas con la/s especialidad/es a la/s que está adscrita la plaza.

Junto con esta documentación, los/las candidatos/as presentarán un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el curriculum vitae.

Los/las candidatos/as que no presenten la documentación estipulada decaerán en su derecho de participar en el proceso de selección.

3. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los aspirantes y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de la prueba, circunstancia que se hará pública por la Comisión.

Asimismo, se fijará el plazo durante el cual los/las candidatos/as podrán examinar la documentación presentada por el resto.

La prueba comenzará en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al del acto de presentación. No obstante, en aquellos concursos donde concurra un/a único/a candidato/a al acto de presentación, este/a podrá acordar con la Comisión la celebración de la prueba a continuación del citado acto.

Artículo 9. Desarrollo y resolución del concurso.

1. El concurso de acceso constará de una única prueba, que será pública y se desarrollará en el Centro donde tenga su sede el Departamento. Dicha prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la/s especialidad/es de conocimiento a las que se encuentra adscrita la plaza, durante un tiempo máximo de 60 minutos para cada candidato/a. Seguidamente, la Comisión debatirá con este/a por un tiempo máximo de 120 minutos sobre el tema expuesto, así como sobre su Currículum Vitae y sobre su proyecto docente e investigador.

2. Finalizada la prueba, la Comisión, de forma colectiva, o individualmente cada miembro de la Comisión, elaborará un informe razonado sobre cada candidato/a, ajustado a los criterios especificados en el Anexo II, consignando su puntuación numérica de 0 a 10 en la sesión pública. En el segundo supuesto, la valoración final de la sesión pública se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno/a de los miembros de la Comisión.
3. Asimismo la Comisión hará una valoración del Currículum Vitae de cada candidato/a según el baremo fijado por la Comisión en el acto de constitución.
4. La valoración global de cada candidato/a se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación del Currículum Vitae y de la puntuación de la sesión pública, asignando un peso del 60% al Currículum Vitae y un peso del 40% a la sesión pública.
5. Una vez terminado el concurso, se publicarán los resultados de la evaluación de cada candidato/a con la puntuación numérica correspondiente, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, especificando la puntuación obtenida en cada uno de los criterios generales detallados en el Anexo I (o Anexo I_PV) y en la prueba, así como su valoración global.

El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión debidamente motivada de no provisión de las plazas convocadas. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente normativa.

Artículo 10. Propuesta de provisión y nombramiento.

1. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector/a, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los/as candidatos/as por orden de preferencia para su nombramiento que vendrá determinado por la valoración global obtenida por cada uno/a de ellos/as, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Esta propuesta será igualmente hecha pública por las Comisiones.

En ningún caso, las Comisiones podrán elevar propuesta de provisión a favor de aquellos/as concursantes que no obtengan un mínimo de 50 puntos.

En el supuesto de que, al proceder a la ordenación de los/las concursantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la valoración del Currículum Vitae. Si aun así persistiera el empate, dirimirá el/la Presidente/a de la Comisión.

2. Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el/la Secretario/a remitirá por medios electrónicos al Servicio de Personal correspondiente de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión. En el caso de las plazas a las que hubieran sido admitidas más de dos candidaturas o en el de aquellas que hubieran sido declaradas desiertas, desde la Secretaría de la Comisión se remitirá electrónicamente además la documentación entregada por cada candidato/a, la cual, una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.
3. Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el/la Rector/a después de que el/la concursante propuesto/a acredite cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los 20 días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión.
4. Los nombramientos serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comunicados al Consejo de Universidades.
5. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, especialidad de conocimiento, así como su número en la Relación de Puestos de Trabajo.

6. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el/la candidata/a propuesto/a deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario/a del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
7. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en la UCM o en otra Universidad.

Artículo 11. Comisión de reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los/las concursantes podrán presentar reclamación ante el/la Rector/a, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
2. La reclamación será valorada por la Comisión de reclamaciones, regulada en el art. 93 de los Estatutos de la UCM.
3. La Comisión de reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los/las candidatos/as que hubieran participado en las mismas.
4. Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el/la Rector/a dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta, se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.
5. Las resoluciones del Rector/a a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

Disposición transitoria primera. Sobre los concursos convocados antes del 1 de enero de 2024.

A los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa no les será de aplicación esta, rigiéndose por la anterior (Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de julio de 2017, en por el que se aprueba la regulación de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense de Madrid).

Disposición transitoria segunda. Sobre las especialidades y áreas de conocimiento.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las menciones realizadas a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición transitoria tercera. Perfilado de las plazas.

Durante el mismo periodo indicado en la Disposición transitoria segunda, en las convocatorias podrán especificarse, en su caso, las actividades docentes a desarrollar, así como el perfil investigador de la plaza, que deberá corresponderse con campos de conocimiento claramente reconocidos, establecidos y aceptados y relacionados con el departamento de adscripción de la plaza. Será el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica, y a propuesta de las respectivas Consejos de Centro y Consejos de Departamento, el que decida la inclusión o no de estas actividades y perfiles, y, en su caso, la especificación de los mismos.

La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará

la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes. No se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los/las posibles candidatos/as o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública, o establezcan limitaciones a los derechos de los/las funcionarios/as reconocidos por las leyes.

Las citadas propuestas deberán ser motivadas y presentarse junto con el informe indicado en el apartado 1 del artículo 3.

En el caso de que en la convocatoria se haya especificado un perfil docente y/o investigador, el proyecto docente y/o el proyecto investigador que deberán presentar los/las candidatos/as durante el desarrollo del concurso, versarán sobre las actividades docentes a desarrollar y/o el perfil investigador especificados en la convocatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Disposición derogatoria. Derogación de la normativa anterior.

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 por el que se aprueba la Regulación de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOUC de 24 de julio de 2017).

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE

1.- Criterio general: Actividad docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 40 y 50 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente original.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Evaluación de la calidad docente.
- Otros méritos relacionados con la actividad docente (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

2.- Criterio General: Actividad investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 40 y 50 puntos, no pudiendo ser inferior a la establecida en el criterio 1.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, etc. atendiendo a su relevancia y calidad en el ámbito de conocimiento y, en su caso, al perfil de la plaza objeto de concurso.
- Ponencias y comunicaciones a congresos.
- Dirección y participación en proyectos competitivos de investigación.
- Dirección y participación en otros proyectos y contratos de investigación.
- Dirección de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación.
- Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, creación de entidades o empresas basadas en el conocimiento, etc.
- Estancias en centros de investigación de más de un mes.
- Colaboraciones internacionales.
- Otros méritos relacionados con la actividad investigadora y de transferencia. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

3.- Criterio General: Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio es de 10 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.

- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Experiencia profesional fuera del ámbito universitario.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

4.- Medidas de acción positiva que garanticen la aplicación de criterios de equidad y de igualdad de oportunidades en los procesos de selección del profesorado: puntuación máxima 5 puntos.

- Permiso por nacimiento de hijo u otros permisos de igual naturaleza y fines (adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento) durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
- Excedencia por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
- Situaciones de baja por incapacidad temporal por larga enfermedad, iguales o superiores a 4 meses durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.

***La suma de las puntuaciones máximas de los criterios generales (1 al 3) debe ser 100.**

Un mismo mérito sólo podrá ser evaluado en un apartado.

ANEXO I_PV

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE

1.- Criterio general: Actividad docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 25 y 35 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- La trayectoria docente.
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente original.
- Proyectos de innovación docente.
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Otros méritos relacionados con la actividad docente (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

2.- Criterio General: Actividad investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 25 y 35 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, etc. atendiendo a su relevancia y calidad en el ámbito de conocimiento y, en su caso, al perfil de la plaza objeto de concurso.
- Ponencias y comunicaciones a congresos.
- Dirección y participación en proyectos competitivos de investigación.
- Dirección y participación en otros proyectos y contratos de investigación.
- Dirección de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación.
- Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, creación de entidades o empresas basadas en el conocimiento, etc.
- Estancias en centros de investigación de más de un mes.
- Colaboraciones internacionales.
- Otros méritos relacionados con la actividad investigadora. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

3.- Criterio General: Actividad asistencial. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 35 y 40 puntos, no pudiendo ser inferior a la establecida en los criterios 1 y 2.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Puestos asistenciales desempeñados: categoría, organismo, régimen de dedicación, antigüedad.
- Actividad asistencial desempeñada.

4.- Criterio General: Experiencia en gestión y administración educativa, hospitalaria, científica y tecnológica; actividad profesional. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio es de 5 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año, así como cargos de responsabilidad en gestión asistencial en hospitales públicos durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, hospitalario, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Participación en las Comisiones Clínicas hospitalarias.
- Experiencia profesional fuera del ámbito universitario.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, hospitalaria, científica y tecnológica. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

5.- Medidas de acción positiva que garanticen la aplicación de criterios de equidad y de igualdad de oportunidades en los procesos de selección del profesorado: puntuación máxima 5 puntos.

- Permiso por nacimiento de hijo u otros permisos de igual naturaleza y fines (adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento) durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
- Excedencia por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
- Situaciones de baja por incapacidad temporal por larga enfermedad, iguales o superiores a 4 meses durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.

***La suma de las puntuaciones máximas de los criterios generales debe ser 100.**

Un mismo mérito sólo podrá ser evaluado en un apartado.

ANEXO II**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA ORAL**

- La capacidad de comunicación y argumentación manifestada en la exposición del tema y en las respuestas del debate.
- El valor científico y/o académico de la exposición realizada.
- La adecuación del proyecto docente presentado por escrito dentro de la especialidad de conocimiento y acorde a las actividades docentes que se van a desarrollar.
- El interés y relevancia del proyecto investigador presentado por escrito acorde a las actividades investigadoras que se van a desarrollar y su integración en la especialidad de conocimiento.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Disposición Reguladora de la concesión de licencias de permiso sabático a los profesores permanentes de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense de Madrid.

I. PREÁMBULO

La UCM estableció por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2004 (modificado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2007, 27 de marzo de 2012, y 15 de diciembre de 2022), una Disposición reguladora de la concesión de permisos sabáticos a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en la UCM. Dicha normativa permitió que las concesiones de permisos sabáticos se sometieran a reglas previamente conocidas, distinguiendo diversas situaciones que daban lugar a dichos permisos.

Sin embargo, el transcurso del tiempo y la aplicación de la anterior norma hacen recomendable una nueva regulación sobre esta materia, que se adapte mejor a la complejidad que, desde un punto de vista estructural, orgánico, docente y de gestión, caracteriza actualmente a la UCM. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la concesión de licencia de permiso sabático ha de estar siempre relacionada con actividades de investigación, actualización y desarrollo científico y académico, que dejan temporalmente en un segundo plano las propias de la docencia -y, en ocasiones, de la gestión-, pero sin que en ningún caso puedan suponer una exclusión completa de las obligaciones profesionales que corresponden a los miembros del personal docente e investigador.

Dado que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, no contiene ninguna disposición con relación a esta materia, la regulación que se propone se realiza en perfecta conformidad con el artículo 98 de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno¹, que hay que considerar en este punto como actualmente en vigor, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran introducir al respecto en los nuevos Estatutos de la UCM.

II. TEXTO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El personal docente e investigador de la Universidad Complutense de Madrid que en el momento de la solicitud se encuentre en servicio activo con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo, podrá solicitar el disfrute de una licencia de permiso sabático, en los casos y formas establecidos en la presente Disposición.
2. La licencia de permiso sabático podrá concederse por razón de investigación y/o docencia, por 25 años de servicios prestados, o por desempeño de cargo académico. El plazo para la solicitud de la licencia para las dos primeras causas será común y deberá tener lugar en el primer trimestre de cada año natural, en el plazo fijado en la correspondiente convocatoria por el Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica y Profesorado.

Artículo 2. Licencia de permiso sabático por razón de investigación y/o docencia.

1. Se podrá conceder licencia para la realización de trabajos de investigación y/o colaboración docente con otras universidades o centros de investigación.

¹ Artículo 98 de los Estatutos de la UCM: “El personal de los cuerpos docentes universitarios tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones, los permisos y las licencias que con carácter general establezca la legislación de la función pública aplicable, los acuerdos de la UCM así como la normativa propia de la misma. El Rector/a, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa autonómica o estatal, podrá conceder, cada seis años continuados de servicios docentes en activo con dedicación completa, permisos sabáticos especiales de un año de duración para realizar trabajos de investigación o docencia en otras Universidades o instituciones españolas o extranjeras”.

2. El solicitante deberá haber tenido seis años continuados de servicios docentes en activo con dedicación a tiempo completo en la UCM.
3. La estancia en el centro o centros receptores deberá realizarse de manera ininterrumpida, y deberá tener una propuesta de estancia con aceptación expresa de cada uno de los centros de acogida por el tiempo solicitado.
4. Los profesores interesados en disfrutar de este permiso sabático presentarán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado la siguiente documentación:
 - a. Impreso de solicitud.
 - b. Informe favorable del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante, sin el cual no se podrá dar trámite a la solicitud.
 - c. Carta de aceptación de la Universidad o centro de Investigación que acogerá al solicitante, con expresión de la duración solicitada.
 - d. Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.
5. La Comisión Académica evaluará las diferentes solicitudes y resolverá la Convocatoria en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
6. La duración de la licencia por este motivo será de un año, con inicio en alguno de los semestres académicos.
7. Finalizada la licencia de permiso sabático, el beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes una memoria de las actividades de docencia o investigación realizadas. La citada memoria será remitida a los Vicerrectorados con competencias en materia de profesorado y/o investigación, para su valoración e informe a la Comisión Académica. Si, a la vista de los informes presentados, esta evaluara negativamente la memoria formulada, podrá acordar que no se le apliquen a la persona interesada las descargas previstas en el Plan de Dedicación Académica (PDA) en los dos cursos siguientes al disfrute del permiso sabático.
8. La concesión de esta licencia no dará lugar a la contratación de un profesor sustituto, debiendo asumir el Departamento la docencia del solicitante.

Artículo 3. Licencia de permiso sabático por 25 años de servicios.

1. Se podrá conceder licencia de permiso sabático a aquellos profesores permanentes con destino en la Universidad Complutense cuando hayan prestado un mínimo de 25 años de servicio como PDI en las Universidades Públicas españolas o extranjeras, siendo al menos los últimos 15 en la Universidad Complutense de Madrid.

A los efectos del cómputo, cada curso académico con dedicación a tiempo parcial en cualquier Universidad pública se computará como medio año.

La duración de la licencia por este motivo será de un año, con inicio en alguno de los semestres académicos.

2. La solicitud se formulará por el interesado a la dirección del Departamento en el plazo señalado por la UCM, debiendo el Consejo de Departamento al que pertenezca emitir informe sobre la solicitud. Solo cuando el informe sea favorable podrá autorizarse la solicitud. En caso de que se informare negativamente durante tres años seguidos por razones de falta de capacidad docente, el interesado podrá elevar su solicitud a la Comisión Académica al recibir esa tercera negativa.
3. Finalizado el disfrute del permiso sabático, el beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes una memoria de las actividades de investigación o actualización realizadas. La citada memoria será remitida a los Vicerrectorados con competencias en materia de profesorado y/o investigación, para su valoración e informe a la Comisión Académica. Si, a

la vista de los informes presentados, esta evaluará negativamente la memoria formulada, podrá acordar que no se le apliquen a la persona interesada las descargas previstas en el Plan de Dedicación Académica (PDA) en los dos cursos siguientes al disfrute del permiso sabático.

4. La concesión de esta licencia no dará lugar a la contratación de un profesor sustituto, debiendo asumir el Departamento la docencia del solicitante.

Artículo 4. Licencia de permiso sabático por desempeño de cargo académico.

1. Tendrán derecho a solicitar esta licencia quienes hayan desempeñado el cargo académico de que se trate durante el mandato completo previsto legalmente, en el caso de cargos unipersonales electos, o seis años continuados desempeñando cargos, en otro caso. En ambos supuestos, si la duración del desempeño ha sido menor, podrá concedérsele en proporción al tiempo de su ejercicio, siempre que se haya desarrollado al menos durante tres años.
2. Son cargos académicos que dan lugar a esta licencia los siguientes: Rector/a, Secretario/a General, Vicerrector/a, Decano/a, Secretario/a de Facultad, Vicedecanos/as, Directores/as de Departamento y aquellos otros que en la UCM den lugar a una descarga docente de 240 horas.
3. La solicitud del permiso sabático debe producirse en el plazo de veinte días desde el cese en el cargo que propicia la concesión. Tendrá la duración de un año, y el disfrute del permiso debe ser iniciado en el curso académico correspondiente a dicho cese, o en el inmediato siguiente.
4. La Comisión Académica concederá el permiso si se cumplen los requisitos señalados en los apartados anteriores, y fijará el período de tiempo en que se desarrolla la licencia. Esta podrá disfrutarse por semestres académicos, en cursos consecutivos, siempre que se cuente con el informe favorable del Consejo de Departamento al disfrute parcial y suponga ejercicio efectivo de docencia en ambos cursos.
5. Finalizado el disfrute del permiso sabático, el beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes una memoria de las actividades de investigación o actualización realizadas. La citada memoria será remitida a los Vicerrectorados con competencias en materia de profesorado y/o investigación, para su valoración e informe a la Comisión Académica. Si, a la vista de los informes presentados, esta evaluará negativamente la memoria formulada, podrá acordar que no se le apliquen a la persona interesada las descargas previstas en el Plan de Dedicación Académica (PDA) en los dos cursos siguientes al disfrute del permiso sabático.
6. La concesión de esta licencia dará lugar a la contratación de un profesor sustituto, siempre que se cumplan las condiciones generales previstas para proceder a dicha contratación.
7. El desempeño de forma sucesiva del mismo o de diferentes cargos académicos con derecho a permiso sabático solo permitirá la solicitud de una licencia por todos ellos.

Artículo 5. Acumulación de permisos sabáticos.

1. Deberá transcurrir un periodo mínimo de cinco años entre el disfrute del permiso sabático por razón de investigación y/o docencia y el concedido por esa u otras causas.
2. El permiso sabático por 25 años de servicios podrá disfrutarse transcurrido un año desde el disfrutado por razón de desempeño de cargo académico.

Artículo 6. Normas comunes a todos los permisos sabáticos.

1. El disfrute de la licencia de permiso sabático es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico que dé lugar a dicho permiso según la presente disposición. La asunción de cualquiera de dichos cargos implicará la renuncia a la licencia concedida, sin posibilidad de disfrute posterior.

2. Durante el tiempo que dure la licencia, su beneficiario percibirá la totalidad de sus retribuciones. Asimismo, conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.
3. El disfrute de un permiso sabático no supondrá la liberación de las obligaciones de participar en los órganos colegiados a los que se pertenezca, de formar parte de comisiones de selección de profesorado, o de participar en sorteos derivados de procesos electorales. Excepcionalmente, la Comisión Académica podrá eximir de estas obligaciones en aquellos casos en que el permiso implique movilidad geográfica y académica, con cambio de residencia, durante un período mínimo de un mes.

Asimismo, quien disfrute de la citada licencia podrá aceptar el desempeño de responsabilidades de gestión o coordinación que no supongan ejercicio de cargo de gobierno unipersonal, siempre que cuenten con la autorización de la Comisión Académica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Solución de conflictos de aplicación o interpretación.

Todos los conflictos que puedan plantearse en la concesión de licencias de permisos sabáticos cuya respuesta directa no esté contemplada en la presente disposición, se resolverán por la Comisión Académica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Permisos sabáticos de las personas que actualmente desempeñan cargos académicos u otras responsabilidades.

Todos aquellos permisos sabáticos por razón de desempeño de cargo académico que pudieran corresponder conforme a los precedentes existentes con relación a la anterior disposición reguladora, podrán ser solicitados a la Comisión Académica por aquellos que estén desempeñando dicho cargo o responsabilidad a la entrada en vigor de la presente norma. La solicitud deberán formularla una vez finalizado dicho desempeño, su concesión se ajustará a los citados precedentes, y el permiso sabático se regirá en cuanto a su desarrollo por lo previsto en la presente Disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Permisos sabáticos ya concedidos o actualmente en curso.

Los permisos sabáticos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente regulación, o que actualmente se estén disfrutando, se regirán por la anterior normativa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en aquella, excepción hecha de lo dispuesto en su artículo 5.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Sobre informes desfavorables relativos a los permisos sabáticos por 25 años de servicios.

A los efectos de lo contemplado en el artículo 3.2, se tendrán en cuenta los informes desfavorables emitidos por los Consejos de Departamento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogación de la normativa anterior.

Queda derogada la Disposición reguladora de la concesión de permisos sabáticos a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27/02/2004, (BOUC 3/05/2004), modificada por los acuerdos de Consejo de Gobierno de 26/02/2007, (BOUC 21/03/2007), de 27/03/2012 (BOUC 17/05/2012) y de 15/12/2022 (BOUC 21/12/2022).

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Disposición Reguladora del proceso de selección de Profesores/as Ayudantes Doctores/as.

I.- Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Profesores/as Ayudantes Doctores/as, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y, en cuanto no se opongan a esta Ley, por el por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por el Convenio colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (incluyendo la adenda firmada el 7 de junio de 2023), por la presente disposición reguladora, por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Las convocatorias serán aprobadas por la Comisión Académica e incluirán respecto a las plazas objeto del concurso lo siguiente:

- Departamento y Centro al que están adscritas.
- Especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe.
- Composición de las Comisiones de selección.

Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad y comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio con competencias en materia de Universidades.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor/a. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su equivalencia en España.
- b) Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del español, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en posesión de una certificación oficial de nivel de idiomas de C1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español.

Los requisitos de participación de los aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la contratación.

No podrán participar en estos concursos aquellos/as interesados/as que se encuentren, en el último día del plazo de presentación de solicitudes en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.

No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma categoría en cualquier Universidad.

III.- Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, mediante la instancia que figura en la Sede Electrónica de la UCM, por medios electrónicos de acuerdo con el artículo 2.f del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 92 de 19 de abril) acompañada de la documentación requerida en la convocatoria, o, en el caso de las

personas exentas, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015.

No se valorarán méritos no acreditados documentalmente con la solicitud de participación.

IV.- Comisión de Selección.

1. Composición

Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, doctores, funcionarios/as de carrera de los cuerpos docentes universitarios, Profesores/as Contratados/as Doctores/as, Profesores/as Permanentes Laborales o Profesores/as Ayudantes Doctores, en servicio activo y con dedicación a tiempo completo designados por la Comisión Académica y nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de los cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes externos a la UCM.

Los miembros de las Comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.

La composición de las Comisiones de selección garantizará los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación.

A efectos de designar las Comisiones, el Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate elevará la propuesta de un miembro y su suplente, y una relación de 6 profesores y 6 profesoras ajenos a la Universidad Complutense entre los que se sortearán tres vocales y sus suplentes. La representación de los trabajadores elevará la propuesta de un quinto miembro y su suplente.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al miembro de mayor categoría y antigüedad en ella, y la Secretaría al de menor categoría y antigüedad en ella, de entre los dos vocales designados respectivamente por el Consejo de Departamento y por la representación de los trabajadores.

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica y Profesorado la organización de los sorteos, que se realizarán el primer día hábil de cada mes para todas las solicitudes de convocatoria presentadas antes del día 15 del mes anterior, y siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteables reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.

El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado Vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria mediante el sistema que se establezca reglamentariamente.

La composición de la Comisión se comunicará a la Comisión Académica para su aprobación.

A la vista de la propuesta inicial formulada por los Departamentos y por la representación de los trabajadores, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la Comisión entre mujeres y hombres.

2. Renuncia, abstención y recusación

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector/a, que deberá resolver, en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al o la suplente correspondiente.

Será causa de renuncia el conflicto de interés cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años. No se considerará como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director o coordinador de una obra en la que no exista una publicación conjunta.
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participen en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata. Solo se tendrán en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén en vigor a la fecha de constitución de la comisión.
- c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los interesados o las interesadas deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.

Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el/la recusado/a manifestará, en el día siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no la causa alegada. En el primer caso, el/la Rector/a podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente. Si niega la causa de recusación, el/la Rector/a resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

En los casos de renuncia justificada, abstención, recusación u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los miembros de la Comisión Titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. El/la Rector/a, en caso de ser necesario, nombrará nuevo Presidente/a y Secretario/a según lo establecido en esta Disposición.

- V.-** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la Secretario/a de la Facultad, con el Visto Bueno del Decano/a, en el plazo máximo de cinco días hábiles, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.

Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos, por no figurar ni en la lista de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

- VI.-** Transcurrido el plazo de subsanación, el/la Secretario/a de la Facultad, con el Visto Bueno del Decano/a, en el plazo máximo de tres días hábiles, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, una resolución con el siguiente contenido:

1. Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, con indicación en este último caso de la causa o causas de la exclusión.
2. Día, hora y lugar en el que los/las aspirantes podrán examinar toda la documentación presentada por los demás aspirantes, bajo la custodia del Secretario/a del Centro o persona en quien ésta delegue.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el/la Rector/a, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

VII.- Régimen de actuación de las Comisiones

Una vez publicada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la Comisión de Selección se constituirá y, en una o varias sesiones, examinará la documentación presentada por los aspirantes. Basándose en el baremo vigente que figura como Anexo, realizará valoración motivada de los méritos de los mismos.

La constitución de la Comisión de Selección exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o de los suplentes que les sustituyan. Una vez constituidos, para que ésta pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros de la Comisión que, habiendo sido debidamente convocados, estuvieran ausentes en cualquier momento de las sesiones de valoración de los candidatos y candidatas o de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

En el mismo acto de constitución, la Comisión fijará y hará público el baremo concreto mediante el que se valorará el currículum de los/as candidatos/as en los apartados 1 a 5 del concurso, de acuerdo con lo indicado en la base VII, así como los criterios y baremos de la exposición oral de la trayectoria académica y científica.

VIII.- Desarrollo del concurso

El procedimiento de selección de los concursantes estará integrado por dos fases, ambas de carácter eliminatorio.

1. Primera fase

Consistirá en valorar de manera motivada el currículum de los candidatos según el baremo general que figura en el punto A del Anexo. Los candidatos/as que alcancen una puntuación mínima de 7 puntos como suma de los apartados 1 al 7 del baremo serán convocados (con un mínimo de 72 horas de antelación) para la realización de la segunda fase. A tal efecto, la Comisión publicará la relación de aspirantes que son convocados a la misma, especificando su puntuación en la valoración de los méritos curriculares, apartados 1 a 7 del baremo, y fijará la fecha, hora y el lugar en que se llevará a efecto la exposición oral.

2. Segunda fase

Consistirá en la exposición pública de su trayectoria académica y científica, durante un tiempo aproximado de 15-20 minutos, que será seguida de un debate con la Comisión.

Cuando las circunstancias lo requieran, lo que será razonado motivadamente, la Comisión podrá disponer que la exposición y debate sean realizadas por vía telemática.

Finalizada la exposición, la Comisión debatirá con el candidato/a sobre los aspectos que estime relevantes en relación con la plaza. Finalizada la sesión, cada miembro de la Comisión emitirá informe razonado sobre la valoración de la exposición de cada candidato según los criterios aprobados por la Comisión en el acto de constitución de la misma, consignando su puntuación numérica de 0 a 2. La puntuación de cada candidato será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro de la Comisión. El informe y la puntuación de la exposición podrán realizarse, para cada candidato, de forma colectiva si así lo estima la Comisión de selección. La puntuación mínima en la exposición oral para que un candidato sea propuesto para la provisión de la plaza es de 1 punto.

3. Valoración global y propuesta de provisión

La puntuación de la exposición oral se sumará a la obtenida en los apartados 1 a 7 del baremo, recayendo la contratación sobre los aspirantes mejor valorados hasta cubrir el número de plazas convocadas. La puntuación mínima para ser propuesto son 8 puntos (7 en los apartados 1 a 7 del baremo y 1 punto en la exposición oral).

La Comisión publicará junto a la propuesta la relación de los candidatos/as ordenados/as, por orden decreciente de la calificación global, en atención a la valoración de sus méritos, incluyendo la puntuación obtenida en cada uno de los apartados.

La propuesta de provisión de la plaza, con los requisitos enunciados en el apartado anterior, habrá de hacerse pública, en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la resolución de convocatoria. A efectos de cómputo

de los plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

La publicación de dicha propuesta contendrá la indicación de que, contra la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 108.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación y mediante escrito dirigido al Rector/a, para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones que deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

Para facilitar la tramitación del expediente, en el caso de que la reclamación se presente por un medio distinto al registro electrónico de la UCM, el reclamante podrá enviar una copia de la reclamación, con el justificante de registro, a reclamacion@ucm.es, a la mayor brevedad posible desde la presentación de la reclamación.

IX.- La incorporación del/de la candidato/a propuesto/a se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del Servicio de Gestión de PDI al/a la interesado/a de la adjudicación de la plaza, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el Vicerrectorado con competencias en la materia. En el caso de no firmar el contrato en el plazo establecido por causa imputable a la persona interesada, ésta decaerá en su derecho.

X.- En caso de renuncia del candidato/a o candidatos propuestos, o cuando concurra cualquier otra causa que impida su contratación, se acudirá, por orden de puntuación, a los/las candidatos/as que hayan obtenido, al menos, la puntuación mínima exigida para ser contratado. Si ningún otro candidato ha obtenido la puntuación mínima, el Vicerrectorado con competencias en la materia de Ordenación Académica y Profesorado dictará resolución, que será notificada a la Presidencia de la Comisión de selección y a los/as candidatos/as admitidos/as que no hayan renunciado, ordenando a la Comisión que elabore una nueva propuesta siguiendo las siguientes instrucciones:

- Partiendo de las puntuaciones obtenidas por cada candidato/a antes de aplicar el criterio de proporcionalidad, la Comisión eliminará las correspondientes a aquellos candidatos que hayan renunciado a la propuesta.
- En caso necesario, la Comisión aplicará el criterio de proporcionalidad al resto de puntuaciones.
- Los/as candidatos/as que hayan alcanzado la puntuación mínima de 7 puntos como suma de los apartados 1 al 7 del baremo serán convocados (con un mínimo de 72 horas de antelación) en sesión pública, para la exposición de su trayectoria académica y científica.
- Una vez realizada y evaluada la exposición oral, la Comisión publicará la nueva propuesta.
- Contra esta nueva propuesta, las personas interesadas podrán presentar reclamación de conformidad con lo previsto en el artículo 108.5 de los Estatutos de esta Universidad en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación y mediante escrito dirigido al Rector/a, para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones.

Disposición Transitoria primera

Esta disposición no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en tramitación al momento de su entrada en vigor.

Disposición Transitoria segunda. Sobre las especialidades y áreas de conocimiento.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las menciones realizadas a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición Transitoria tercera. Perfilado de las plazas.

Durante el mismo periodo indicado en la disposición transitoria segunda, en las convocatorias podrá especificarse un perfil. De existir, el perfil debe constituir una parte sustancial del área de conocimiento, que sea claramente reconocida e identificada como tal a nivel internacional. Corresponderá a la Comisión Académica, previo informe de los respectivos Consejos de Centro y Consejos de Departamento, decidir la inclusión o no de dicho perfil, y, en su caso, la especificación del mismo.

Disposición Final

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Disposición reguladora del proceso de selección de Profesorado Ayudante Doctor aprobada en el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2023 (BOUC de 14 de julio de 2023).

ANEXO

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES/AS AYUDANTES DOCTORES/AS

La misma actividad no podrá ser valorada en más de un apartado del siguiente baremo. Para ser propuesto/a como Profesor/a Ayudante Doctor/a será necesario alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos como suma de los apartados 1 al 7 del baremo y una puntuación mínima de 1 punto en la exposición oral de la trayectoria académica y científica.

1. Experiencia investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento relacionada con la especialidad de conocimiento (y especialmente con el perfil en caso de que se haya especificado en la convocatoria): hasta 5 puntos.
 - 1.1. Publicaciones científicas. Patentes (hasta 3 puntos).
 - 1.2. Proyectos de investigación y dirección de tesis (hasta 1 punto).
 - 1.3. Congresos, conferencias, seminarios impartidos (hasta 1 punto).
2. Experiencia docente y formación para la impartición de la docencia en el ámbito universitario, relacionada con la especialidad de conocimiento (y especialmente con el perfil en caso de que se haya especificado en la convocatoria): hasta 2 puntos.

Se valorarán: experiencia docente, dirección de TFG y TFM, formación docente, evaluaciones docentes, proyectos de innovación docente, participación en programas de movilidad docente, entre otros.
3. Formación académica y profesional relacionada con la especialidad de conocimiento (y especialmente con el perfil en caso de que se haya especificado en la convocatoria): hasta 2 puntos.
 - 3.1. Premio extraordinario de Doctorado o equivalente en otros países (0,5 puntos).
 - 3.2. Menciones en el título de Doctor: “Doctor Europeo” o “Doctor Internacional” (0,5 puntos).
 - 3.3. Ayudas FPU/FPI o similares de convocatoria pública competitiva (hasta 0,5 puntos).
 - 3.4. Ayudante de Universidad o equivalente en otros países (hasta 0,5 puntos).
 - 3.5. Contratos o ayudas post-doctorales de convocatoria pública competitiva, distinguiendo entre convocatorias internacionales y nacionales (hasta 1 punto).
 - 3.6. Actividad profesional directamente relacionada con la especialidad de conocimiento, desarrollada en empresas o instituciones (hasta 0,5 puntos).
4. Estancias predoctorales o postdoctorales continuadas en Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos a la Institución donde haya realizado su doctorado (mérito preferente): hasta 2 puntos.
 - 4.1. Estancias por periodos inferiores a tres meses: hasta 0,10 puntos por mes.
 - 4.2. Estancias por periodos de tres o más meses: hasta 0,20 puntos por mes.
5. Otras titulaciones (Licenciaturas, Grado, Master), doctorados, idiomas, actividades de gestión dentro del ámbito universitario, entre otros: hasta 1,5 puntos.
6. Medidas de acción positiva que garanticen la aplicación de criterios de equidad y de igualdad de oportunidades en los procesos de selección del profesorado: hasta 0,5 puntos.
 - 6.1. Permiso por nacimiento de hijo u otros permisos de igual naturaleza y fines (adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento) durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 0,10 puntos por cada 4 semanas.

- 6.2. Excedencia por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 0,10 puntos por cada 4 semanas.
- 6.3. Situaciones de baja por incapacidad temporal por larga enfermedad, iguales o superiores a 4 meses durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 0,10 puntos por cada 4 semanas.
7. Acreditación a Profesor Ayudante Doctor y/o superior por la ANECA (mérito preferente en plazas convocadas antes del 23 de marzo de 2027): 1 punto.

Exposición oral de la trayectoria académica y científica: hasta 2 puntos.

Los candidatos/as que hubieran obtenido una puntuación mínima de 7 puntos por aplicación de los apartados 1 al 7 del baremo, realizarán exposición oral y pública de su trayectoria académica y científica que se valorará motivadamente con un máximo de 2 puntos. En la valoración de la prueba oral se justificará con el suficiente detalle las puntuaciones otorgadas a cada uno de los candidatos que han optado a la misma, conforme a los criterios preestablecidos por la Comisión. Cuando la valoración de la entrevista sea excluyente (menos de 1 punto) se requerirá una justificación pormenorizada de los motivos por los que el candidato no ha superado la prueba. En las plazas vinculadas con lenguas modernas y sus literaturas, así como Traducción e Interpretación, la entrevista y la exposición se podrán realizar, al menos en parte, en la lengua extranjera correspondiente, a fin de comprobar que el candidato posee el nivel de competencia lingüística que exige la docencia del área.

Para que un candidato pueda ser propuesto para la provisión de plaza, debe obtener como mínimo 1 punto en la exposición oral.

Nota aclaratoria sobre aplicación del baremo: la aplicación del baremo aprobado por la Comisión de Selección deberá garantizar que todos los méritos de los candidatos/as puedan ser valorados. A tal efecto, en los criterios con puntuación máxima establecida se valorarán todos los méritos con independencia del tope existente.

En el caso de que alguno de los concursantes sobrepase la máxima puntuación establecida en cualquiera de los apartados o subapartados considerados se establecerá un criterio de proporcionalidad entre las puntuaciones de todos los concursantes. Es decir, al concursante que sobrepase la máxima puntuación en un apartado o subapartado se le otorgará la puntuación máxima en dicho apartado o subapartado, mientras que la puntuación del resto de concursantes se hará de forma proporcional.

Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados y subapartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso han de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso.

Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

Ejemplo: actividad investigadora – Publicaciones científicas máximo 3 puntos. Candidata A=6 puntos, candidata B=5 puntos. Resultado para candidata A=3 puntos y para candidata B= $5 \times 3 / 6 = 2,5$ puntos.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Disposición Reguladora del proceso de selección de Profesor/a Permanente Laboral.

I.- Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Profesor/a Permanente Laboral, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por el Convenio Colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (incluyendo la adenda firmada el 7 de junio de 2023), por la presente disposición reguladora, por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Las convocatorias incluirán respecto a las plazas objeto del concurso lo siguiente:

1. Departamento y Centro al que están adscritas.
2. Especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe.
3. Composición de las Comisiones de selección.

Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad y comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio con competencias en materia de Universidades.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor/a.
- b) Haber recibido la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, Agencias que tengan convenio de reconocimiento con alguna de ellas, o los órganos de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. Mientras no exista una definición de acreditación por parte de la agencia acreditadora que corresponda, se establece la de Profesorado Contratado Doctor como requisito para acceder a la figura de Profesorado Permanente Laboral.

No podrán participar en estos concursos aquellos/as interesados/as que se encuentren, en el último día del plazo de presentación de instancias, en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.

Los requisitos de participación de los aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la contratación.

III.- Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que será facilitado en la página web: www.ucm.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, o a partir del día que se especifique en la misma, mediante la instancia que figura en la Sede Electrónica de la UCM, por medios electrónicos de acuerdo con el artículo 2.f del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 92 de 19 de abril) acompañada de la documentación requerida en la convocatoria, o, en el caso de las personas exentas, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015.

No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación.

IV.- Comisión de Selección.

1. Composición

Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, doctores, en servicio activo, funcionarios/as de carrera de los cuerpos docentes, Profesores/as Permanentes Laborales o Profesores/as Contratados/as Doctores/as por tiempo indefinido, designados por el Consejo de Gobierno y nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de los cinco miembros y sus correspondientes suplentes externos a la UCM.

Los miembros de las Comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.

La composición de las Comisiones de selección garantizará los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación.

A efectos de designar las Comisiones, el Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate elevará la propuesta de un miembro y su suplente y una relación de 6 profesores y 6 profesoras ajenos a la Universidad Complutense entre los que se sortearán tres vocales y sus suplentes. La representación de los trabajadores elevará la propuesta de un quinto miembro y su suplente.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al miembro de mayor categoría y antigüedad en ella, y la Secretaría al de menor categoría y antigüedad en ella, de entre los dos vocales designados respectivamente por el Consejo de Departamento y por la representación de los trabajadores.

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica y Profesorado la organización de los sorteos, que se realizarán el primer día hábil de cada mes para todas las solicitudes de convocatoria presentadas antes del día 15 del mes anterior, y siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteables reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.

El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado Vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria mediante el sistema que se establezca reglamentariamente.

La composición de la Comisión se comunicará a la Comisión Académica, que elevará la propuesta al Consejo de Gobierno para su ulterior aprobación.

A la vista de la propuesta inicial formulada por los Departamentos y por la representación de los trabajadores, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la Comisión entre mujeres y hombres.

2. Renuncia, abstención y recusación

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector o a la Rectora, que deberá resolver, en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al o la suplente correspondiente.

Será causa de renuncia el conflicto de interés cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años. No se considerará como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director o

coordinador de una obra en la que no exista una publicación conjunta.

- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participen en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata. Solo se tendrán en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén en vigor a la fecha de constitución de la Comisión.
- c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los interesados o las interesadas deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.

Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el/la recusado/a manifestará, en el día siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no la causa alegada. En el primer caso, el/la Rector/a podrá acordar acto seguido su sustitución por su suplente; si niega la causa de recusación, resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. En los casos de renuncia justificada, abstención, recusación u otras causas sobrevenidas que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. El/la Rector/a, en caso de ser necesario, nombrará nuevos/as Presidente/a y Secretario/a según lo establecido en esta Disposición.

En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, o cuando otra causa justificada impidiera su actuación, su sustitución se hará por orden correlativo entre los miembros suplentes del mismo Cuerpo. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno procederá a designar nuevos miembros titular y suplente por el procedimiento previsto en la presente normativa, al objeto de cubrir la vacante producida.

3. Régimen de actuación de las Comisiones

La Comisión deberá constituirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria, y después de la publicación de la lista definitiva de candidatos/as admitidos/as. La constitución de la Comisión de Selección exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o de los suplentes que les sustituyan. Sobrepasado el plazo de dos meses sin que se haya constituido la Comisión, el/la Rector/a procederá de oficio a la sustitución del Presidente/a.

Una vez constituidos, para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros de la Comisión que, habiendo sido debidamente convocados, estuvieran ausentes en cualquier momento de las sesiones de valoración de los/las candidatos/as o de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

En el mismo acto de constitución, la Comisión fijará y hará público el baremo concreto mediante el que se valorará el currículum de los/as candidatos/as en la primera fase del concurso, de acuerdo con lo indicado en la base VII, así como los criterios y baremos de la segunda fase del concurso.

- V.-** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la Secretario/a de la Facultad, con el Visto Bueno del Decano/a, en el plazo máximo de cinco días hábiles, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.

Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos, por no figurar ni en la lista de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día

siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

VI.- Transcurrido el plazo de subsanación, el/la Secretario/a de la Facultad con el Visto Bueno del Decano/a, en el plazo máximo de tres días hábiles, hará pública, en los lugares indicados en la convocatoria, una resolución con el siguiente contenido:

1. Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, con indicación en este último caso de la causa o causas de exclusión.
2. Día, hora y lugar en el que los/as candidatos/as podrán examinar toda la documentación presentada por los/as demás candidatos/as, bajo la custodia del Secretario/a del Centro o persona en quién éste delegue.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el/la Rector/a, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El recurso podrá presentarse ante el/la Decano/a, quien, en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá remitirlo al Vicerrectorado competente en materia de profesorado con su informe y la documentación necesaria para su resolución.

VII.- Desarrollo del concurso. El procedimiento de selección de los concursantes estará integrado por dos fases, ambas de carácter eliminatorio.

1. Primera fase:

Consistirá en valorar de manera motivada el currículum de los candidatos/as teniendo en cuenta las actividades docentes a desarrollar y el perfil investigador de la plaza, en su caso, y según el baremo general que figura en el punto A del anexo.

La Comisión, en el acto de constitución, fijará y hará público, en los lugares indicados en la convocatoria, el baremo concreto mediante el que se valorará el currículum de los candidatos/as. Para ello la Comisión deberá acordar lo siguiente:

- i) La puntuación máxima de los criterios (A.1) y (A.2) dentro de los límites que aparecen reflejados en los mismos, así como de cada uno de sus apartados. La suma de las puntuaciones máximas de los criterios (A.1) y (A.2) debe ser **80** puntos.
- ii) La puntuación máxima de cada uno de los apartados del criterio (A.3), teniendo en cuenta que este criterio tiene una valoración de **10** puntos.

El criterio (A.4) tiene un valor fijo asignado de **10** puntos.

Para superar esta fase será necesario obtener un mínimo de **50** puntos² en la suma de las puntuaciones alcanzadas entre los cuatro criterios.

Valorados los currículos de los aspirantes, la Comisión hará públicos los resultados de la valoración haciendo constar la puntuación obtenida en cada uno de los criterios (A.1), (A.2), (A.3), (A.4), (A.5) así como en cada uno de sus apartados en el caso de los tres primeros criterios, indicando quiénes pasan a la segunda fase del concurso. La relación de los aspirantes se ordenará por orden decreciente en la calificación obtenida.

Al mismo tiempo y junto a estos resultados, se publicará la convocatoria a los/as candidatos/as que hayan superado esta fase para realización de la segunda, indicando fecha, hora y lugar de celebración, con un mínimo de 72 horas de antelación.

La resolución de la Comisión de Selección deberá ser publicada en los lugares indicados en la convocatoria.

2. Segunda fase:

Consistirá en la exposición pública por parte de los candidatos/as, durante un máximo de veinte minutos, de sus intereses científicos y académicos y su perspectiva de trabajo en el

² Suma de A.1 + A.2 + A.3 + A.4

Departamento al que se encuentra adscrita la plaza. A continuación, la Comisión debatirá con el/la candidato/a sobre los aspectos científicos y académicos relacionados con la plaza en concurso que estime relevantes.

Finalizadas las sesiones relativas a esta segunda fase, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente/a un informe razonado sobre cada candidato/a ajustado a los criterios especificados en el anexo para la **valoración de la exposición oral y el debate**, consignando su puntuación numérica de 0 a 100. En la valoración de esta fase, se justificará, con el suficiente detalle, las puntuaciones otorgadas a cada uno de los candidatos que han optado a la misma, conforme a los criterios preestablecidos. Cuando la valoración de la entrevista sea excluyente (inferior a 50 puntos) se requerirá una justificación pormenorizada de los motivos por los que no alcanza dicha puntuación.

La puntuación se obtendrá mediante el cálculo de la media aritmética de la puntuación otorgada por cada uno de sus miembros, eliminando previamente la mayor y la menor.

No obstante, dicho informe podrá realizarse de manera colectiva si coinciden los miembros de la Comisión en atribuir la misma puntuación.

Para superar esta fase será necesario obtener un mínimo de 50 puntos.

Valoración global y propuesta de provisión:

La valoración global de cada candidato/a se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación del currículum y de la puntuación de la exposición oral y el debate, **asignando un peso del 70% al currículum y un peso del 30% a la exposición oral y el debate.**

La propuesta de provisión recaerá sobre los aspirantes que en la valoración global hayan alcanzado mayor puntuación, hasta cubrir el número de plazas convocadas.

La Comisión publicará junto a la propuesta, la relación de candidatos/as ordenados/as por orden decreciente en la puntuación obtenida en la valoración global, detallando la alcanzada en la primera y segunda fase y su ponderación.

VIII.- Salvo que la interposición del escrito de recusación previsto en la base IV.2 dilate el procedimiento, la propuesta de provisión de la plaza, con los requisitos enunciados en la base anterior, habrá de hacerse pública, en los lugares indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

La publicación de dicha propuesta contendrá la indicación de que, contra la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 108.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse reclamación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, y mediante escrito dirigido al Rector/a, para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones, que deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación se entenderá desestimada.

Para facilitar la tramitación del expediente, en el caso de que la reclamación se presente por un medio distinto al registro electrónico de la UCM, el reclamante podrá enviar una copia de la reclamación, con el justificante de registro, a reclamacion@ucm.es, a la mayor brevedad posible desde la presentación de la reclamación.

IX.- La incorporación del/de la candidato/a propuesto/a se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del Servicio de Gestión de PDI al/a la interesado/a de la adjudicación de la plaza, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el Vicerrectorado con competencias en la materia. En el caso de no firmar el contrato en el plazo establecido por causa imputable a la persona interesada, ésta decaerá en su derecho.

En caso de renuncia del candidato/a o candidatos/as propuestos/as, o cuando concurra cualquier otra causa que impida su contratación, se acudirá, por orden de puntuación, a

los/las candidatos/as que hayan obtenido, al menos, la puntuación mínima exigida para ser contratado.

Disposición Transitoria primera

Esta disposición no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en tramitación al momento de su entrada en vigor.

Disposición Transitoria segunda. Sobre las especialidades y áreas de conocimiento.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, las menciones realizadas a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición Transitoria tercera. Perfilado de las plazas.

Durante el mismo periodo indicado en la disposición transitoria segunda, en las convocatorias podrá especificarse un perfil. De existir, el perfil debe constituir una parte sustancial del área de conocimiento, que sea claramente reconocida e identificada como tal a nivel internacional. Corresponderá a la Comisión Académica, previo informe de los respectivos Consejos de Centro y Consejos de Departamento, decidir la inclusión o no de dicho perfil, y, en su caso, la especificación del mismo.

Disposición Final

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Disposición reguladora del proceso de selección de Profesorado Permanente Laboral aprobada en el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2023 (BOUC de 14 de julio de 2023).

ANEXO

A. PRIMERA FASE: BAREMO (CURRÍCULO - SOBRE 130 PUNTOS).

A.1.- Criterio general: Actividad docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 35 y 45 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- A.1.1.- La trayectoria docente.
- A.1.2.- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad.
- A.1.3.- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- A.1.4.- Elaboración de material docente.
- A.1.5.- Proyectos de innovación docente.
- A.1.6.- Dirección de proyectos fin de carrera, trabajos fin de grado, tesinas, trabajos fin de master, DEAS.
- A.1.7.- Otros méritos relacionados con la actividad docente, entre las que se considerará la evaluación de la actividad docente. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada por la Comisión a este criterio general).

A.2.- Criterio general: Actividad investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 35 y 45 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- A.2.1.- Publicaciones científicas, libros y capítulos de libros, creaciones artísticas profesionales etc. atendiendo a su relevancia y calidad en el ámbito de conocimiento y, en su caso, en el perfil de la plaza objeto de concurso.
- A.2.2.- Dirección y participación en proyectos competitivos de investigación.
- A.2.3.- Dirección y participación en otros proyectos y contratos de investigación.
- A.2.4.- Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, creación de entidades o empresas basadas en el conocimiento etc.
- A.2.5.- Dirección de tesis doctorales y de otros trabajos de investigación.
- A.2.6.- Comunicaciones a congresos.
- A.2.7.- Estancias en centros de investigación.
- A.2.8.- Otros méritos relacionados con la actividad investigadora. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada por la Comisión a este criterio general).

A.3.- Criterio general: Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. (10 puntos).

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- A.3.1.- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.
- A.3.2.- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.

A.3.3.- Experiencia profesional relacionada con la especialidad de conocimiento (y especialmente, con el perfil, en caso de que se haya especificado en la convocatoria).

A.3.4.- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. (La puntuación máxima de este apartado no podrá ser superior a 1 punto).

A.4.- Criterio General (Mérito Preferente): Estar habilitado/a o acreditado/a para participar en los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (10 puntos).

A.5.- Medidas de acción positiva que garanticen la aplicación de criterios de equidad y de igualdad de oportunidades en los procesos de selección del profesorado: hasta 5 puntos

1. Permiso por nacimiento de hijo u otros permisos de igual naturaleza y fines (adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento) durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
2. Excedencia por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.
3. Situaciones de baja por incapacidad temporal por larga enfermedad, iguales o superiores a 4 meses durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 1 punto por cada 4 semanas.

A.6.- Criterio General: Haber sido Profesor/a Contratado/a Doctor/a en régimen de interinidad en la Universidad Complutense de Madrid en la plaza que da origen a la de la convocatoria: 5 puntos por cada 6 meses (máximo 25 puntos).

La suma de las puntuaciones máximas de los criterios (A.1) y (A.2) debe ser 80 puntos.

La suma de las puntuaciones máximas de los diferentes apartados incluidos en los criterios (A.1), (A.2) y (A.3) debe ser la misma que la asignada al correspondiente criterio.

B. SEGUNDA FASE: CRITERIOS DE VALORACIÓN (EXPOSICIÓN ORAL Y DEBATE – (SOBRE 130 PUNTOS)

B.1.- La capacidad para la exposición, comunicación y argumentación.

B.2.- La adecuación de los intereses científicos y académicos del candidato/a y su perspectiva de trabajo a la especialidad de conocimiento.

Nota aclaratoria sobre aplicación del baremo: la aplicación del baremo aprobado por la Comisión de Selección deberá garantizar que todos los méritos de los candidatos/as puedan ser valorados. A tal efecto, en los criterios con puntuación máxima establecida se valorarán todos los méritos con independencia del tope existente. En caso de que algún candidato/a supere la puntuación máxima establecida para el criterio se le asignará dicho máximo corrigiendo la puntuación del resto de candidatos/as de forma proporcional.

I.1.3. Vicerrectorado de Centros y Departamentos

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Biológicas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico.

La Facultad de Ciencias Biológicas es un Centro de la Universidad Complutense de Madrid creado por orden de 9 de octubre de 1974, publicada en el BOE número 261, de 31 de octubre de 1974, que se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense (EUCM), por el Reglamento de Centros y Estructuras (RCE) y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2. Enseñanzas y Títulos Oficiales.

La Facultad de Ciencias Biológicas tiene atribuidas las funciones contempladas en el artículo 13.1 del RCE, siendo responsable, en el momento de aprobación de este Reglamento, de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales:

- a) Grado:
 - Biología
- b) Máster:
 - Antropología Física: Evolución y Biodiversidad Humanas (conjunto UAM-UAH)
 - Biología de la Conservación
 - Biología Sanitaria
 - Biología Vegetal Aplicada
 - Biotecnología Industrial y Ambiental
 - Ecología (conjunto UAM)
 - Genética y Biología Celular (conjunto con UAM y UAH)
 - Neurociencia
 - Restauración de Ecosistemas (Conjunto con UAH, UPM y URJC)
 - Zoología
- c) Programas de Doctorado:
 - Biología
 - Ecología (Conjunto con UAM)

Así como de los títulos oficiales que pudieran aprobarse en el futuro.

Artículo 3. Departamentos y Secciones con sede en la Facultad de Ciencias Biológicas.

1. La Facultad de Ciencias Biológicas tiene adscritos los siguientes Departamentos:

- Biodiversidad, Ecología y Evolución
- Biología Celular
- Genética, Fisiología y Microbiología

2. La Facultad de Ciencias Biológicas tiene adscrita una Sección Departamental de Bioquímica y Biología Molecular.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 4. Órganos Colegiados y Unipersonales.

Para su gobierno y administración, la Facultad de Ciencias Biológicas actuará a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos Colegiados: Junta de Facultad.
- b) Órganos Unipersonales: Decano/a de la Facultad, Vicedecanos/as y Secretario/a.

Capítulo II

Sección Primera.

De los Órganos Colegiados

Artículo 5. La Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación.
2. La Junta de Facultad estará constituida por:
 - a) El/la Decano/a, que la presidirá, los Vicedecanos/as, el/la Secretario/a, el/la Gerente, el/la Directora/a de cada Departamento que tenga su sede en el Centro, el/la Directora/a de la Sección Departamental constituida en el mismo y el/la Directora/a de la Biblioteca.
 - b) Cincuenta representantes de los diversos sectores de la comunidad universitaria en los siguientes términos:
 - 31 Profesores con vinculación permanente con la Universidad.
 - 4 Representantes del resto del Personal Docente e Investigador.
 - 12 Estudiantes.
 - 3 Representantes del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - c) Si en la composición de la Junta, resultante de lo previsto en las letras a) y b), no hubiera una mayoría de miembros que fueran profesores con vinculación permanente, se aumentará el número de ellos que resultó de la aplicación del porcentaje de la letra b) hasta alcanzar, entre miembros natos y miembros electos, el 51 por ciento de los Profesores con vinculación permanente.
3. Son funciones de la Junta de Facultad, además de las establecidas en el artículo 54 de los Estatutos de la UCM, las siguientes:
 - a) Aprobar el sistema de seguimiento docente de cada curso.
 - b) Proponer el nombramiento de los/las Directores/as del Museo de Anatomía Comparada de Vertebrados, de la Colección de Etnobotánica, de la Colección de Entomología y del Herbario de la Facultad de Ciencias Biológicas, así como a los/las Directores/as de los futuros Museos o Colecciones Científicas de la Facultad que se pudieran crear.
 - c) Proponer los nombramientos de los/las Coordinadores/as de Grados, Másteres y Programas de Doctorado.

Artículo 6. De la condición de miembro y la pérdida de la misma.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones de la misma y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Decano/a la causa de la ausencia.

No obstante, en el caso de ausencia de un/a Director/a de Departamento o Sección Departamental podrá acudir un representante designado por él/ella con voz, pero sin voto.

2. Son causas de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad las previstas en el artículo 40 de los EUCM. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.
3. Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad.
4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado por el/la Decano/a, quien nombrará como instructor al Secretario/a, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:
 - a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones de la Junta del Centro, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
 - b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
 - c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Decano/a la propuesta de resolución, en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incurso en causa de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad, bien la pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición.
 - d) En el plazo de 10 días, el/la Decano/a dictará la resolución que corresponda, que deberá ser motivada y notificada al interesado y podrá ser recurrida en alzada ante el/la Rector/a.

Artículo 7. Funcionamiento.

1. La Junta actuará en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno de la Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa de su Decano/a o cuando un 20 por ciento de los miembros de la misma lo soliciten, en cuyo caso el/la Decano/a deberá convocar la Junta en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en la misma.

A las reuniones de la Junta asistirán, con voz pero sin voto, los/las Coordinadores/as de las áreas de conocimiento de los Departamentos y los/las Coordinadores/as de las titulaciones de la Facultad que no sean miembros de la misma.

3. Cualquier miembro de la Junta podrá proponer la inclusión de temas en el orden del día de la sesión siguiente. Esta inclusión será obligada si viene avalada por, al menos, el 20 por ciento de los miembros de la Junta.
4. Los miembros de la Junta de Facultad deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas en las sesiones ordinarias y 24 horas en las extraordinarias.
5. El orden del día se fijará por el/la Presidente/a, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20 por ciento de los miembros.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

6. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.

Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos.

Artículo 8. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos.

1. La Junta de Facultad quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que les sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo un tercio de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que les sustituyan.

La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los relativos a los planes de estudio oficiales de la Facultad y sus modificaciones, a la modificación y extinción del Centro, a la modificación del presente Reglamento Interno, a los convenios de adscripción de Centros de Estudios Superiores y Escuelas Universitarias, así como al destino de las plazas vacantes a efectos del apartado 5, párrafo segundo, del artículo 81 de los EUCM, para los que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta del Centro.
3. Los acuerdos pueden adoptarse por asentimiento cuando las propuestas no susciten ninguna oposición, o por votación ordinaria a mano alzada a propuesta del Presidente/a. No obstante, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta, previa aprobación de la Junta de Facultad, a petición de alguno de sus miembros. La votación siempre será secreta cuando sea referida a personas, así como la moción de censura al Decano/a de la Facultad. El voto de calidad del/de la Presidente/a será dirimente cuando se produzca un empate.
4. La Junta permanecerá reunida hasta que se traten todos los puntos del orden del día para la que fue convocada, salvo que por circunstancias sobrevenidas y previo acuerdo de los presentes se decida su aplazamiento, en cuyo caso, será competencia del/de la Decano/a, o el/la Vicedecano/a en quien delegue, la suspensión de la sesión y la fijación del día y la hora de su reanudación.

Artículo 9.- Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, constará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros de la Junta de Facultad voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma sesión o al comienzo de la siguiente sesión ordinaria, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las actas deberán ser firmadas por el/la Secretario/a y serán visadas por el/la Presidente/a, electrónicamente. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario/a.
7. El/la Secretario/a remitirá una copia del borrador del acta de cada sesión a todos los miembros de la Junta de Facultad a la mayor brevedad posible.
8. Cualquier miembro de la Junta de Facultad que no esté de acuerdo con el contenido del borrador del acta remitida por el/la Secretario/a, solicitará por escrito, en el plazo de 10 días desde la recepción del mismo, las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario/a en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazarlas motivadamente, sin perjuicio del sometimiento a aprobación del acta.
9. Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas salvo previsión específica en contrario en la normativa que sea de aplicación, a la información contenida en la misma, dejando a salvo la intimidad de las personas.
10. En todos los aspectos de funcionamiento de la Junta no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidos en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

Artículo 10. La Comisión Permanente. Concepto, composición y funciones.

1. Como Comisión Delegada de la Junta de Facultad, todos sus miembros habrán de ser miembros de la misma y su composición necesariamente garantizará el equilibrio, en cuanto a la representación en la misma de los diversos sectores de la comunidad universitaria que la componen.
2. La Comisión Permanente, presidida por el/la Decano/a, estará compuesta por:
 - a) El/la Decano/a, que la presidirá, o el/la Vicedecano/a en el que delegue a tales efectos.
 - b) El/la Secretario/a.
 - c) Un/a Director/a de Departamento o de Sección Departamental de los que tengan su sede en la Facultad
 - d) Un Representante del Profesorado con vinculación permanente.

- e) Un Representante del resto del Personal Docente e Investigador.
- f) Un Representante de los estudiantes
- g) Un Representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

El/la Presidente/a de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, a aquellas personas que puedan informar sobre algún tema específico que se vaya a tratar.

Los miembros de la Comisión Permanente a los que se refieren las letras c), d), e), f) y g) serán elegidos por la Junta de Facultad, por mayoría simple, de entre sus miembros

3. La Comisión ejercerá las funciones delegadas siguientes, aprobadas por mayoría absoluta en sesión ordinaria de Junta de Facultad celebrada el día 28 de febrero de 2020, y publicadas en el BOUC número 6 de 11 de marzo de 2020:
 - a) Emitir informe sobre la solicitud de convocatoria de concurso de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios una vez informada y aprobada por el correspondiente Consejo de Departamento.
 - b) Informar las propuestas de nombramiento de los miembros de las comisiones que han de juzgar los concursos de acceso a plazas del profesorado a sugerencia del correspondiente Consejo de Departamento.
 - c) Informar las propuestas relativas a las plazas de estabilización de profesorado contratado una vez notificadas y aprobadas por el correspondiente Consejo de Departamento.
 - d) Informar las propuestas de renovación de plazas de profesorado contratado una vez aprobadas y notificadas por el correspondiente Consejo de Departamento.
 - e) Designar a los miembros que actuarán como representantes de la Junta de Facultad en las comisiones de selección del profesorado contratado.
 - f) Aprobar las guías docentes de Grado y Máster una vez informadas y aprobadas por los respectivos Consejos de Departamento y por la Comisión de Calidad de las Titulaciones.
 - g) Cualquier otra cuestión de trámite que ayude a agilizar el funcionamiento de la Junta de Facultad y que ésta acuerde delegar de forma puntual en la Comisión, a excepción de las recogidas en el artículo 16.2 del Reglamento de Centros y Estructuras.

El pleno de la Junta será puntualmente informado de las decisiones adoptadas en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión.

Artículo 11. Comisiones de la Facultad independientes de la Junta.

1. Son Comisiones de la Facultad independientes de la Junta, al no ser sus integrantes necesariamente miembros natos de la Junta de Facultad, la Comisión de Investigación (art. 172 de los EUCM), la Comisión de Calidad de las Titulaciones y las siguientes:
 - Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos,
 - Comisión Económica y de Infraestructuras,
 - Comisión de Coordinación del Centro,
 - Comisión de Grado en Biología,
 - Comisión de Postgrado,
 - Comisión de Prácticas de Campo
 - Comisión de Biblioteca,
 - Comisión de Patrimonio y Colecciones Científicas,

- Comisión de Entorno Laboral y Medio Ambiente
- Comisión de Cafetería,

así como aquellas que puedan crearse en un futuro por esa misma norma y aquellas comisiones que se creen por acuerdo de la Junta de Facultad para el mejor funcionamiento del Centro.

Estas Comisiones fueron aprobadas en sesión ordinaria de Junta de Facultad celebrada el 12 de julio de 2022 y modificadas por el acuerdo de la Junta de Facultad celebrada el 16 de noviembre de 2023.

Las Comisiones podrán solicitar asesoramiento técnico entre las personas que se considere oportuno o entre especialistas de reconocido prestigio sobre el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

En todo caso, el/la Presidente/a de las respectivas Comisiones podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar.

Los miembros de las Comisiones serán nombrados por la Junta de Facultad.

Los acuerdos que adopten las Comisiones de la Facultad independientes de la Junta serán presentados para su aprobación en la Junta de Facultad.

1ª. Comisión de Investigación

La Comisión de Investigación regulada en el Artículo 172 de los EUCM estará compuesta por:

- El/la Vicedecano/a con competencias en Investigación, que la presidirá.
- Un representante de cada Departamento que será elegido entre los doctores del mismo.
- Un representante de la Sección Departamental de Bioquímica y Biología Molecular elegido entre los doctores de la misma.

A las reuniones de la Comisión asistirán, con voz pero sin voto, un representante doctor de las áreas de conocimiento de los Departamentos que no estén representadas en la Comisión, un representante de Personal técnico, de gestión y de administración y servicios y un representante de los estudiantes de postgrado matriculados en el Centro.

La Comisión de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Tratar todos los asuntos relativos al fomento, gestión, evaluación y divulgación de la actividad investigadora del personal, grupos, unidades y departamentos del Centro.
- b) Evaluar las solicitudes de contratos predoctorales y posdoctorales UCM y todas aquellas convocatorias en las que le sea requerida su participación por el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Evaluar las solicitudes de modificación y creación de grupos de investigación UCM.
- d) Realizar el estudio y seguimiento de políticas de investigación UCM.
- e) Promover iniciativas para el impulso de la investigación en la Facultad (solicitudes en convocatorias de fondos, infraestructuras, etc.).
- f) Evaluar las propuestas de Iniciación a la Investigación y aquellas otras para las que sea requerida.
- g) Promover actividades de divulgación y comunicación dirigidas a visibilizar la investigación que se realiza en la Facultad.

2ª. Comisión de Calidad de las Titulaciones

La Comisión de Calidad de las Titulaciones, creada por acuerdo de Junta de Facultad de fecha de 17 de septiembre de 2009, según su Reglamento de funcionamiento aprobado por Junta de Facultad de fecha 12 de marzo de 2010 y posteriormente modificado y aprobado por Junta de Facultad de fecha 28 de febrero de 2020, estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá.
- El/la Vicedecano/a de Calidad, o aquella persona con competencias en materia de calidad.
- Los/las Coordinadores/as de las Titulaciones del Centro (grado y postgrado).
- El/la Vicedecano/a con competencias en estudios de postgrado.
- El/la Vicedecano/a de movilidad, o aquella persona con competencias en movilidad.
- El/la Vicedecano/a de prácticas externas, o aquella persona con competencia en materia de prácticas externas.
- Los/las Directores/as o Secretarios/as de Departamento o Sección Departamental.
- Los/las Coordinadores/as de las áreas de conocimiento (siempre y cuando el área de conocimiento no esté representada por el/la directora/a de Departamento).
- Cuatro estudiantes (preferiblemente dos de grado y dos de postgrado).
- Un representante de Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- Un Agente Externo.

La Comisión de Calidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC).
- b) Gestionar y coordinar todos los aspectos relativos a dicho sistema.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos de calidad de las titulaciones que se imparten en el Centro.
- d) Realizar propuestas de revisión y mejora de las titulaciones, y hacer un seguimiento de las mismas.
- e) Proponer y modificar los objetivos de calidad de dichas titulaciones.
- f) Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo de las titulaciones (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje y otros).
- g) Gestionar el sistema de información de las titulaciones impartidas.
- h) Establecer y fijar la política de calidad de las titulaciones del centro de acuerdo con la política de calidad de la UCM.
- i) Elaborar una Memoria anual de las actuaciones desarrolladas por la Comisión.
- j) Elaborar un informe anual sobre la marcha de las enseñanzas de las titulaciones, así como un plan de mejoras de las mismas que remitirá para su aprobación a la Junta del Centro.
- k) Elaborar los informes de seguimiento de la aplicación de las mejoras propuestas y aprobadas por la Junta del Centro.
- l) Adoptar las decisiones y, en su caso, resoluciones en relación de las reclamaciones y sugerencias presentadas.
- m) Adoptar la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad de las Titulaciones.

- n) Todas las restantes funciones recogidas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las Titulaciones, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan a la Comisión.

3ª. Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en estudios de Grado y Postgrado.
- El/la Secretario/a.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudiantes.
- Un representante del PDI con vinculación permanente.
- Un representante del PDI del resto del Personal Docente e Investigador.
- Un representante de estudiantes.
- El/la jefe/a de Secretaría de estudiantes.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y proponer el reconocimiento y la transferencia de créditos de estudios de Grado y Máster.
- b) Estudiar y proponer la admisión a estudios de Postgrado de estudiantes extranjeros con títulos sin homologar.

4ª. Comisión Económica y de Infraestructuras

La Comisión Económica y de Infraestructuras estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en Asuntos Económicos e Infraestructuras del Centro.
- El/la Gerente.
- El/la Jefe/a de la Sección de Asuntos Económicos.
- El/la directora/a de la Biblioteca.
- Un representante del Departamento de Biología Celular.
- Un representante de la Sección Departamental de Bioquímica y Biología Molecular.
- Un representante de cada una de las áreas de conocimiento de los Departamentos de Biodiversidad, Ecología y Evolución y de Genética, Fisiología y Microbiología.
- Un representante de estudiantes.
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La Comisión Económica y de Infraestructuras ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la distribución del presupuesto económico de la Facultad.
- b) Realizar el seguimiento y control del presupuesto.
- c) Supervisar los asuntos relativos a la gestión, dotación y mantenimiento de los espacios y demás infraestructuras del Centro.
- d) Gestionar los servicios necesarios para que se realicen las prácticas de campo.

- e) Actuará de forma coordinada con la Comisión de Prácticas de Campo en los temas coincidentes.

5ª. Comisión de Coordinación del Centro

La Comisión de Coordinación del Centro estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá.
- El/a Secretario/a.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Calidad.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Infraestructuras del Centro.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudiantes.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudios de Grado y Postgrado.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Investigación y Doctorado.
- El/la Gerente.
- Los/las Directores/as de Departamento y Sección Departamental.
- Los/las Coordinadores de las áreas de conocimiento de los Departamentos de Biodiversidad, Ecología y Evolución y de Genética, Fisiología y Microbiología.
- Tres representantes de estudiantes
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La Comisión de Coordinación del Centro ejercerá las siguientes funciones:

- a) Debatir las propuestas de la Facultad con los Directores de Departamento y Sección Departamental, Coordinadores de las áreas de conocimiento, representantes del Personal técnico, de gestión y administración de servicios y estudiantes.
- b) Estudiar y analizar las prioridades de actuación facilitando el contacto transversal con todos los estamentos de la Facultad para afrontar las incidencias que pudieran surgir del funcionamiento rutinario del centro.

6ª. Comisión de Grado en Biología

La Comisión de Grado en Biología estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en Calidad.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudios de Grado.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudiantes.
- El/la Coordinador/a de Grado.
- El/la Delegado/a con competencias en Movilidad.
- El/la Coordinador/a del Campus Virtual.
- Un representante del Departamento de Biología Celular.
- Un representante de la Sección Departamental de Bioquímica y Biología Molecular.
- Un representante de cada una de las áreas de conocimiento de los Departamentos de Biodiversidad, Ecología y Evolución y de Genética, Fisiología y Microbiología.
- Dos representantes de estudiantes.
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La Comisión de Grado en Biología ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los procedimientos de actuación académica y administrativa del Grado en Biología.
- b) Proponer ajustes y modificaciones de la titulación (coordinada con la Comisión de Calidad de las Titulaciones).
- c) Supervisar las Subcomisiones de coordinación de cursos, menciones y TFG.
- d) Proponer el nombramiento del Coordinador de Grado cada curso académico.
- e) Evaluar las propuestas de Trabajo de Fin de Grado.

7ª. Comisión de Postgrado

La Comisión de Postgrado estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en Calidad.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudios de Postgrado.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudiantes y Movilidad.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Investigación y Doctorado.
- Un representante por Título de Postgrado (Coordinadores/as de Máster y Programas de Doctorado).
- Un representante de estudiantes de Postgrado.
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La Comisión de Postgrado ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los procedimientos de actuación académica y administrativa para los programas de Postgrado adscritos a la Facultad de Ciencias Biológicas.
- b) Asesorar a los Coordinadores de los másteres y programas de doctorado adscritos a la Facultad de Ciencias Biológicas.
- c) Participar en el seguimiento de los programas de Doctorado y de los Másteres.
- d) Participar en la modificación, extinción o nueva creación de estudios de Máster.
- e) Aprobar los Premios Extraordinarios de Máster.
- f) Proponer la incorporación de nuevos profesores y/o investigadores a los Programas de Postgrado.

8ª. Comisión de Prácticas de Campo

La Comisión de Prácticas de Campo estará compuesta por los siguientes integrantes:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en Asuntos Económicos.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudiantes.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Estudios de Grado.
- El/la Gerente.
- El/la Coordinador/a de Grado
- Un representante del Departamento de Biología Celular.
- Un representante de la Sección Departamental de Bioquímica y Biología Molecular.

- Un representante de cada una de las áreas de conocimiento de los Departamentos de Biodiversidad, Ecología y Evolución y de Genética, Fisiología y Microbiología.
- Dos representantes de estudiantes.
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La Comisión de Prácticas de Campo ejercerá las siguientes funciones de trabajo:

- a) Supervisar los asuntos relacionados con las prácticas de campo de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- b) Coordinar las prácticas de campo con el resto de actividades docentes.
- c) Organizar los calendarios de las salidas de campo.
- d) Actuará de forma coordinada con la Comisión Económica y de Infraestructuras en los temas coincidentes.

9ª. Comisión de Biblioteca

La Comisión de Biblioteca estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en Infraestructuras del Centro.
- El/la Gerente.
- El/la Directora de la Biblioteca.
- Un representante del Departamento de Biología Celular.
- Un representante de la Sección Departamental de Bioquímica y Biología Molecular.
- Un representante de cada una de las áreas de conocimiento de los Departamentos de Biodiversidad, Ecología y Evolución y de Genética, Fisiología y Microbiología.
- Un representante de estudiantes.
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La Comisión de Biblioteca ejercerá las siguientes funciones:

- a) Gestionar los fondos y recursos de la Biblioteca.
- b) Proponer la organización y desarrollo de todas las actividades e iniciativas de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Biológicas.

10ª. Comisión de Patrimonio y Colecciones Científicas

La Comisión de Patrimonio y Colecciones Científicas estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en Infraestructuras del Centro y/o de Innovación.
- El/la directora/a del Herbario.
- El/la directora/a de la Colección de Etnobotánica.
- El/la directora/a de la Colección de Entomología.
- El/la directora/a del Museo de Anatomía Comparada de Vertebrados.
- Un representante por Departamento y Sección Departamental.
- Un representante de PDI con vinculación permanente.
- Un representante de PDI con vinculación no permanente.
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- Un representante de estudiantes.

- El/la directora/a de cualquier otro Museo o Colección que se cree en el futuro.

La Comisión de Patrimonio y Colecciones Científicas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Verificar el seguimiento de las actividades relacionadas con las colecciones científicas y patrimonio de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- b) Proponer y desarrollar labores de protección y conservación de estos bienes.

11ª. Comisión de Entorno laboral y Medio Ambiente

La Comisión de Entorno laboral y Medio Ambiente estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en Sostenibilidad.
- El/la Vicedecano/a con competencias en Infraestructuras del Centro.
- El/la Gerente.
- Un representante del Departamento de Biología Celular.
- Un representante de la Sección Departamental de Bioquímica y Biología Molecular.
- Un representante de cada una de las áreas de conocimiento de los Departamentos de Biodiversidad, Ecología y Evolución y de Genética, Fisiología y Microbiología.
- Un representante de estudiantes.
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La Comisión de Entorno laboral y Medio Ambiente ejercerá la siguiente función:

- a) Estudiar y proponer acciones a desarrollar en relación con la prevención de riesgos laborales, medioambiente y sostenibilidad.

12ª. Comisión de Cafetería

La Comisión de Cafetería estará compuesta por:

- El/la Decano/a, que la presidirá. Dicha presidencia podrá delegarse en el/la Vicedecano/a con competencias en Infraestructuras del Centro.
- El/la Gerente.
- El/la Encargado/a de la Cafetería.
- Un representante por Departamento y Sección Departamental.
- Dos representantes de estudiantes.
- Un representante del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La Comisión de Cafetería ejercerá la siguiente función de trabajo:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la actividad y la calidad del servicio de la cafetería del edificio.

Sección Segunda

De los órganos unipersonales de gobierno y representación

Artículo 12. El/la Decano/a.

1. El/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Biológicas ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Será elegido/a por un periodo improrrogable y no renovable de seis años, entre los funcionarios docentes universitarios (Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad), Profesores Permanentes Laborales de la Universidad a que se refiere el artículo 82 de la LOSU, y Profesores Contratados Doctores con Vinculación Permanente, adscritos a ese Centro.

Todos ellos deberán de prestar sus funciones docentes a tiempo completo, de conformidad con el artículo 44 de la LOSU, a fin de ostentar la condición de elegible.

2. El/la Decano/a ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Velar por el cumplimiento de la legislación.
 - c) Llevar a cabo los actos que en el ejercicio de la potestad sancionadora del Rector le encomienden los Reglamentos de disciplina y promover la iniciativa de la actividad disciplinaria del Rector/a.
 - d) Presidir los Órganos Colegiados de Gobierno del Centro.
 - e) Designar a los/las Vicedecanos/as y Secretario/a, que serán nombrados y cesados por el Rector/a. Los nombramientos y ceses se publicarán en el BOUC.
 - f) Coordinar las actividades docentes que afecten a varios Departamentos.
 - g) Coordinar y firmar, junto al Rector/a, los títulos propios existentes en el Centro.
 - h) Proponer al Vicerrectorado responsable, previo informe favorable de la Junta de Centro, la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionados con el desarrollo o promoción de las funciones que tiene asignadas la Facultad.
 - i) Ejercer cuantas funciones le delegue el/la Rector/a o le encomiende la normativa vigente, así como aquellas otras que no hayan sido expresamente atribuidas a ningún otro órgano del Centro.
 - j) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente.
3. El/la Decano/a presentará anualmente para su aprobación por la Junta de Facultad la memoria anual del Centro, la cual incluirá las actividades docentes, investigadoras y de gestión económica del Centro. La memoria deberá ser sometida a la aprobación de la Junta antes de finalizar el mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la memoria. Para colaborar en su elaboración los Departamentos y Secciones Departamentales remitirán cada año al Decano/a, antes de finalizar el mes de diciembre, una copia de la memoria anual a que se refiere el artículo 71 de los EUUM.
4. El/la Decano/a podrá designar, entre profesores con dedicación a tiempo completo, de acuerdo con los criterios del Consejo de Gobierno, Vicedecanos/as, con funciones delegadas referidas a sectores concretos de la actividad académica. Podrá nombrar, asimismo, Delegados/as para funciones específicas entre personas de los distintos sectores de la Facultad que, en el caso de ser profesores sin vinculación permanente, o personal técnico, de gestión y administración de servicios, deberán tener también dedicación a tiempo completo en la UCM.
5. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del Decano/a, asumirá temporalmente sus funciones el/la Vicedecano/a que el/la Decano/a haya designado o, en su defecto, el/la Vicedecano/a más antiguo en el cargo. A igual antigüedad, se aplicarán los criterios de mayor categoría y tiempo de vinculación con el centro, por este orden.

Artículo 13. Los/las Vicedecanos/as.

Los/las Vicedecanos/as serán designados por el/la Decano/a y nombrados por el/la Rector/a. Tendrán las funciones encomendadas por el/la Decano/a, atendiendo a sectores concretos de la actividad académica.

Artículo 14. El/la Secretario/a.

1. El/la Secretario/a, que será designado por el/la Decano/a y nombrado por el/la Rector/a entre el personal con vinculación permanente, con dedicación a tiempo completo, adscrito a

la Facultad, actuará como fedatario de los actos o acuerdos de los Órganos Colegiados del Centro de los que forme parte.

2. El/la Secretario/a ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones de la Junta de Centro por orden del Decano/a.
- b) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones, firmar y custodiar el libro de actas de las sesiones.
- c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los Órganos Colegiados de los que forme parte.
- d) Custodiar el sello oficial de la Universidad en el ámbito del Centro.
- e) Organizar los actos solemnes del Centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.
- f) Hacer públicos los acuerdos de los Órganos Colegiados de los que forme parte.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades del Centro.
- h) Cualquiera otra función que le atribuya la normativa vigente o que le sea encomendada por el/la Decano/a.

TÍTULO III

DE LOS/LAS DELEGADOS/AS DE GRUPO Y DE FACULTAD

Artículo 15. Concepto.

1. Los/las Delegados/as de Grupo y de Facultad serán los estudiantes matriculados en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado que se imparten en la Facultad y que hayan sido elegidos por sus compañeros (de grupo o de la Facultad) para el desempeño de la función de delegado.
2. Los/las Delegados/as tendrán atribuidas funciones de representación distintas de las asignadas a los representantes de los estudiantes en los Órganos de Gobierno y representación de la Facultad.
3. Los/las Delegados/as deberán velar por los intereses de los estudiantes, en el ámbito de su grupo o en el de la Facultad.

Artículo 16. De la elección del Delegado/a de la Facultad.

1. El/la Delegado/a de la Facultad coincidirá con el estudiante elegido como representante del sector estudiantes de la Junta de Facultad en la Delegación Central de Estudiantes.

Artículo 17. Del sistema de elección del Delegado/a de Grupo.

1. En cada uno de los grupos definidos dentro de la organización docente de las titulaciones oficiales adscritas a la Facultad, se procederá a elegir a un/a Delegado/a de Grupo.
2. El/la Delegado/a de Grupo será elegido por y entre los estudiantes matriculados en el grupo y su mandato durará el curso académico completo. Los términos en los que se celebrará dicha elección serán establecidos por la Junta de Facultad, y deberán garantizar la transparencia y objetividad del proceso y el principio de igualdad.
3. En todo caso, la elección deberá realizarse dentro del primer mes y medio desde la fecha oficial de inicio del curso académico.

Artículo 18. Funciones encomendadas al Delegado/a de Facultad y a los/las Delegados/as de Grupo.

1. Las funciones del Delegado/a de Facultad serán las propias del representante de los estudiantes de la Junta de Facultad en la Delegación Central de Estudiantes, así como las

del representante de todos los estudiantes de la Facultad en cualquier otro ámbito interno o externo a la Universidad.

2. Las funciones de cada Delegado/a de Grupo serán, entre otras, las siguientes:
 - a) Representar a los estudiantes de su grupo en el ámbito de la Facultad.
 - b) Asistir a las reuniones a las que sea convocado que se celebrarán, preferentemente, fuera del horario de clase.
 - c) Actuar como interlocutor entre sus representados y las instancias de la Facultad.
 - d) Trasladar a los órganos competentes de la Facultad todas aquellas cuestiones e inquietudes comunes del grupo.
 - e) Informar a los estudiantes representados de cualquier cuestión de interés para el grupo.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 19. De la reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad.

1. Corresponde a la Junta de Facultad elaborar la propuesta para la reforma o modificación del presente Reglamento.
2. La iniciativa a tales efectos corresponde a la Comisión Permanente o al veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Se podrá crear una Comisión especial encargada de preparar y presentar a la Junta de Facultad, para su deliberación y votación, la propuesta de reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno.

No podrá someterse a votación una propuesta de reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno, si su texto no ha sido puesto en conocimiento individualizado de todos los miembros de la Junta de Facultad con, al menos, quince días de antelación.

3. Una vez aprobada la propuesta de modificación o reforma del Reglamento por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General de la Universidad Complutense, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de esta Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser modificado tras la publicación de los nuevos Estatutos, del nuevo Reglamento de Centros y Estructuras y resto de normativa UCM que pudiera afectar, para adaptarse a su contenido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Físicas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico.

La Facultad de Ciencias Físicas es un Centro de la Universidad Complutense de Madrid creado por Orden del 9 de octubre de 1974 (BOE del 31 de octubre de 1974), que se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense (EUCM), por el Reglamento de Centros y Estructuras (RCE) y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen interno.

Artículo 2. Enseñanzas y Títulos Oficiales.

La Facultad de Ciencias Físicas tiene atribuidas las funciones contempladas en el artículo 13.1 del RCE, siendo responsable de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales:

a) Grado y Doble Grado:

- Grado en Física
- Grado en Ingeniería de Materiales
- Grado en Ingeniería Electrónica de Comunicaciones
- Doble Grado en Matemáticas y Física

b) Másteres:

- Máster Universitario en Astrofísica
- Máster Universitario en Energía
- Máster Universitario en Física Biomédica
- Máster Universitario en Física Teórica
- Máster Universitario en Meteorología y Geofísica
- Máster Universitario en Nanofísica y Materiales Avanzados
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías Electrónicas y Fotónicas

c) Doctorado:

- Doctorado en Física
- Doctorado en Astrofísica

Así como los títulos oficiales que pudieran aprobarse en el futuro.

Artículo 3. Departamentos y Secciones.

La Facultad de Ciencias Físicas tiene adscritos los siguientes Departamentos y Secciones Departamentales:

- Departamento de Estructura de la Materia, Física Térmica y Electrónica
- Departamento de Física de Materiales
- Departamento de Física Teórica

- Departamento de Física de la Tierra y Astrofísica
- Departamento de Óptica
- Sección Departamental de Arquitectura de Computadores y Automática (Ciencias Físicas)

Así como cualquier otro departamento o sección departamental que en el futuro pudiera aprobar el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 4. Órganos Colegiados y Unipersonales.

Para su gobierno y administración, la Facultad de Ciencias Físicas actuará a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos Colegiados: Junta de Facultad.
- b) Órganos Unipersonales: Decano/a de la Facultad, Vicedecanos/as y Secretario/a.

Capítulo II

Sección Primera

De los órganos colegiados

Artículo 5. La Junta de Facultad.

1. La Junta de Facultad se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación.
2. La Junta de Facultad estará constituida por:
 - a) El/La Decano/a que la presidirá, los/las Vicedecanos/as, el/la Secretario/a, el/la Gerente/a, el/la directora/a de cada Departamento que tenga su sede en el Centro o, en su caso, el de la Sección Departamental constituida en el mismo y el/la directora/a de la Biblioteca.
 - b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, hasta un total de 48 miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 b) de los EUCM:
 - Representantes del sector de Profesores/as con vinculación permanente con la universidad: 30 miembros (62 %)
 - Representantes del sector de Estudiantes: 12 miembros (25 %)
 - Representantes del sector de Resto de Personal Docente e Investigador (PDI): 4 miembros (8 %)
 - Representantes del sector de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS): 2 miembros (5 %)
 - c) Si en la composición de la Junta resultante de lo previsto en las letras a) y b), no hubiera una mayoría de miembros que fueran profesores/as con vinculación permanente, se aumentará el número de ellos que resultó de la aplicación del porcentaje de la letra b) hasta alcanzar, entre miembros natos y miembros electos, el 51% de los Profesores/as con vinculación permanente.
3. Son funciones de la Junta de Facultad las recogidas en el artículo 54 de los EUCM.

Artículo 6. De la Condición de miembro y la pérdida de la misma.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones de la misma y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al/a la Decano/a la causa de la ausencia.

No obstante, en el caso de ausencia de un/una Director/a de Departamento o Sección Departamental podrá acudir un/una representante designado por él/ella con voz pero sin voto.

2. Son causas de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad las previstas en el artículo 40 de los EUCM. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.
3. Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente; la muerte o enfermedad grave de un/una familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad.
4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado por el/la Decano/a, quien nombrará como instructor/a al/ a la Secretario/a, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:
 - a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Centro, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
 - b) Traslado del acuerdo de iniciación al/la miembro contra el/la que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
 - c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el/la instructor/a elevará al/a la Decano/a la propuesta de resolución, en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad, bien la pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición.
 - d) En el plazo de 10 días, el/la Decano/a dictará la resolución que corresponda, que deberá ser motivada y notificada al interesado/a y podrá ser recurrida en alzada ante el/la Rector/a.

Artículo 7. Funcionamiento.

1. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno de la Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa de su Decano/a o cuando un veinte por ciento de sus miembros lo soliciten, en cuyo caso el/la Decano/a deberá convocar la Junta de Facultad en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en la misma. A las reuniones de la Junta podrán asistir, con voz pero sin voto, los/las Coordinadores/as de las titulaciones de la Facultad que no sean miembros de la misma.
3. Cualquier miembro de la Junta podrá proponer la inclusión de temas en el orden del día de la sesión siguiente. Esta inclusión será obligada si viene avalada por, al menos, el veinte por ciento de los/las miembros del Consejo.

4. Los/Las miembros del órgano colegiado deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas en las sesiones ordinarias y 24 horas en las extraordinarias.
5. El orden del día se fijará por el/la Presidente/a, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el veinte por ciento de sus miembros.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los/las miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los/las miembros. En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

6. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los/las miembros.

Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos.

Artículo 8. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos.

1. La Junta de Facultad quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que les sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo un tercio de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que les sustituyan.

La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los relativos a los planes de estudio oficiales de la Facultad y sus modificaciones, a la modificación y extinción del Centro, a la modificación del presente Reglamento Interno, a los convenios de adscripción de Centros de Estudios Superiores y Escuelas Universitarias, así como al destino de las plazas vacantes a efectos del apartado 5, párrafo segundo, del artículo 81 de los Estatutos, para los que se requerirá la mayoría absoluta de los/las miembros de la Junta de Facultad.
3. Los acuerdos pueden adoptarse por asentimiento cuando las propuestas no susciten ninguna oposición, o por votación ordinaria a mano alzada a propuesta del/de la Presidente/a del órgano colegiado. No obstante, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta, previa aprobación del órgano colegiado, a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas así como la moción de censura al/a la Decano/a de la Facultad. El voto de calidad del/de la Presidente/a decidirá los empates.
4. La Junta permanecerá reunida hasta que se agote el orden del día para el que fue convocada, salvo que por circunstancias sobrevenidas y previo acuerdo de los presentes se decida su aplazamiento, en cuyo caso, compete al/a la Decano/a, o al/a la Vicedecano/a en quien delegue, la suspensión de la sesión y la fijación del día y la hora de su reanudación.

Artículo 9.- Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo, a solicitud de los/las respectivos/as miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda

fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los/Las miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los/las miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma sesión o al comienzo de la siguiente sesión ordinaria, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las actas deberán ser firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a, electrónicamente. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1 y serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del/de la Secretario/a.
7. El/La Secretario/a remitirá una copia del borrador del acta de cada sesión a todos los/las miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.
8. Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas salvo previsión específica en contrario en la normativa que sea de aplicación a la información contenida en la misma, dejando a salvo la intimidad de las personas.
9. En todos los aspectos de funcionamiento de la Junta no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

Artículo 10. La Comisión Permanente. Concepto, composición y funciones.

1. Como comisión delegada de la Junta de Facultad, todos sus miembros habrán de ser miembros de la misma y su composición necesariamente garantizará el equilibrio, en cuanto a la representación en la misma de los diversos sectores de la comunidad universitaria que la componen.
2. La Comisión Permanente, presidida por el/la Decano/a, estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El/La Decano/a, que la presidirá, o Vicedecano/a en quien delegue a tales efectos.
 - b) El/La Secretario/a de la Facultad.
 - c) Un/Una Director/a de Departamento de los que tengan su sede en la Facultad o, en su caso, de las Secciones Departamentales constituidas en la misma.
 - d) Un/Una representante del profesorado con vinculación permanente.
 - e) Un/Una representante de los/las estudiantes.
 - f) Un/Una representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS).
 - g) Un/Una representante del resto del personal docente e investigador.

El/La Presidente/a de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Los/Las miembros de la Comisión Permanente a los que se refieren las letras c), d), e), f) y g) serán elegidos/as por la Junta de Facultad, por mayoría simple, de entre sus miembros.

3. La Comisión ejercerá las funciones delegadas siguientes:

- I. Proponer al órgano que corresponda cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro o el mejor cumplimiento de los fines y funciones de la institución universitaria.
- II. Aprobar el nombramiento de tribunales de 5ª y 6ª convocatoria, así como tribunales de 7ª convocatoria, a propuesta de los departamentos.
- III. Aprobar el nombramiento de tribunales de convocatoria extraordinaria de fin de estudios, a propuesta de los departamentos.
- IV. Aprobar el nombramiento de los tribunales de reclamaciones de los departamentos, a propuesta de estos.
- V. Aprobar la propuesta de nombramiento de los tribunales de Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster, Prácticas en Empresa y Tutorías, tras su aprobación por las correspondientes comisiones de calidad.
- VI. Aprobar las fechas de entrega de las memorias y presentaciones para Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster, Prácticas en Empresa y Tutorías, tras su aprobación por las correspondientes comisiones de calidad.
- VII. Emitir informe sobre las propuestas de los Departamentos de nombramiento de Profesores/as Honoríficos/as, Profesores/as Honoríficos/as Vitalicios/as, Colaboradores/as Honoríficos/as y actividad de eméritos/as no contratados/as, tras su aprobación en los correspondientes consejos de departamento.
- VIII. Aprobación de las memorias de seguimiento anuales de los títulos de Grado, Máster y Doctorado una vez aprobadas por las correspondientes comisiones de calidad y la Comisión de Calidad del Centro.
- IX. Emitir informe sobre las propuestas de concesión de Premios Extraordinarios de Grado y de Doctorado, a propuesta de la comisión evaluadora.
- X. Cualquier otra función que le asigne la normativa vigente.

Además, podrá resolver aquellas cuestiones de trámite que ayuden a agilizar el funcionamiento de la Junta de Facultad, y que esta le encomiende.

La Junta de Facultad será informada de los acuerdos que adopte la Comisión Permanente.

Artículo 11. Comisiones de la Facultad independientes de la Junta de Facultad.

Son Comisiones de la Facultad, independientes de la Junta de Facultad, la Comisión de Investigación, prevista en el artículo 172 de los EUCM, la Comisión de Calidad del Centro, la Comisión Académica, la Comisión Económica, la Comisión de Infraestructuras, la Comisión de Biblioteca, así como aquellas que puedan crearse en un futuro por esa misma norma y aquellas comisiones que se creen por acuerdo de la Junta de Facultad para el mejor funcionamiento del Centro.

El/La Presidente/a de las respectivas Comisiones de la Facultad independientes podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Los/Las miembros de las Comisiones de la Facultad independientes, y sus suplentes si procede, serán nombrados/as en Junta de Facultad.

Los acuerdos que adopten las Comisiones de la Facultad independientes serán presentados para su aprobación en Junta de Facultad, pues tienen carácter consultivo y de trabajo.

1. La Comisión de Investigación de la Facultad de Ciencias Físicas, tiene atribuidas las funciones siguientes:

- a) Proponer iniciativas para la promoción y apoyo de la actividad investigadora de la Facultad.
- b) Valorar e informar las solicitudes de ayudas a la investigación de la Facultad y de la UCM, incluidos los contratos predoctorales UCM, en aplicación de las convocatorias correspondientes.
- c) Todas las demás funciones referidas a la investigación que puedan serle atribuidas por los órganos competentes.

La Comisión de Investigación estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El/La Decano/a de la Facultad (Presidente/a) o Vicedecano/a en quien delegue.
- b) El/La Vicedecano/a con competencias en Investigación
- c) Un/Una profesor/a de cada Departamento con sede en el Centro y de cada Sección Departamental adscrita al Centro.
- d) Un/Una representante del resto de PDI.

2. La Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias Físicas, creada por acuerdo de la Junta de Facultad de fecha 24 de septiembre de 2009, tiene atribuidas las funciones siguientes, recogidas en el Sistema de Garantía de Calidad (SGIC) de las Titulaciones impartidas en el Centro:

- a) Gestionar coordinar y realizar seguimiento de todos los aspectos relativos al SGIC de las Titulaciones del Centro.
- b) Realizar propuestas de revisión y mejora y hacer un seguimiento de las mismas.
- c) Gestionar el sistema de información de las Titulaciones del Centro.
- d) Evaluar la utilización y adecuación de los recursos, servicios e infraestructuras utilizados para la docencia.
- e) Las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema.

Son miembros de la Comisión de Calidad en virtud del acuerdo de la Junta de Facultad:

- a) El/La Decano/a, que actuará como Presidente/a.
- b) El/La Vicedecano/a con competencias en Calidad, que actuará como vicepresidente/a.
- c) El/La Vicedecano/a con competencias en Estudiantes.
- d) Los/Las coordinadores/as de cada uno de los Títulos de Grado de los que el Centro es responsable.
- e) Un/Una representante de las Titulaciones de Posgrado (vicedecano con competencias en estudios de Máster y/o Doctorado).
- f) Un/Una profesor/a representante de cada Departamento y Sección Departamental con sede en el Centro, uno/una de los/las cuales actuará como secretario/a.
- g) Un/Una representante del personal técnico de gestión y de administración y servicios.
- h) Un/Una representante de estudiantes de Grado.
- i) Un/Una representante de estudiantes de Posgrado.

Además, la Comisión contará con la participación de dos Agentes Externos que, si bien no serán considerados/as miembros de la Comisión, podrán asesorar a esta en los aspectos que consideren oportunos.

3. La Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Físicas tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Estudiar y proponer a la Junta de Facultad la planificación docente de todas las Titulaciones de Grado y Máster impartidas en el Centro.
- b) Realizar el seguimiento de la correcta implantación de la actividad docente del Centro.
- c) Estudiar y proponer a la Junta de Facultad la planificación de las fechas de exámenes de las Titulaciones de Grado y Máster de cada curso académico.
- d) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

Son miembros de la Comisión Académica en virtud del acuerdo de la Junta de Facultad:

- a) El/La Decano/a de la Facultad (Presidente/a) o Vicedecano/a en quien delegue.
- b) El/La Vicedecano/a con competencias en estudios de Grado y Máster.
- c) El/La Vicedecano/a con competencias en Calidad.
- d) Un/Una profesor/a de cada Departamento con sede en el Centro y de cada Sección Departamental adscrita al Centro.
- e) Un/Una representante del resto de PDI.
- f) Dos representantes de estudiantes.

4. La Comisión Económica de la Facultad de Ciencias Físicas tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Supervisar el anteproyecto y el proyecto de presupuesto de la Facultad, que serán aprobados en Junta de Facultad.
- b) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto anual del Centro.
- c) Aquellas otras que le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

Son miembros de la Comisión Económica en virtud del acuerdo de la Junta de Facultad:

- a) El/La Decano/a de la Facultad (Presidente/a).
- b) El/La Vicedecano/a con competencias en Asuntos Económicos.
- c) El/La Gerente/a.
- d) El/La Jefe/a de la Sección de Asuntos Económicos, como representante del PTGAS.
- e) Los/Las Directores/as de Departamentos con sede en el Centro y de la Sección Departamental adscrita al Centro.
- f) Un/Una representante de estudiantes.

5. La Comisión de Infraestructuras de la Facultad de Ciencias Físicas tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Supervisar los gastos y el cumplimiento de las obras o actuaciones en infraestructuras que afecten al Centro.
- b) Supervisar el uso de los espacios del Centro.
- c) Aquellas otras que le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

Son miembros de la Comisión de Infraestructuras en virtud del acuerdo de la Junta de Facultad:

- a) El/La Decano/a de la Facultad (Presidente/a) o Vicedecano/a en quien delegue.
- b) El/La Vicedecano/a con competencias en Infraestructuras.

- c) El/La Gerente/a.
- d) Un/Una profesor/a representante de cada Departamento con sede en el Centro y de la Sección Departamental adscrita al Centro.
- e) Un/Una representante de estudiantes.

6. La Comisión de Biblioteca de la Facultad de Ciencias Físicas tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Informar y hacer propuestas sobre adquisiciones de material bibliográfico, préstamos, cursos de formación y otros servicios básicos, así como de los criterios y recomendaciones generales para la distribución del presupuesto asignado a la Biblioteca.
- b) Estudio de las propuestas de mejora de instalaciones y servicios de Biblioteca.
- c) Aquellas otras que le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

Son miembros de la Comisión de Biblioteca en virtud del acuerdo de la Junta de Facultad:

- a) El/La Decano/a de la Facultad (Presidente/a) o Vicedecano/a en quien delegue.
- b) El/La Vicedecano/a con competencias en Asuntos Económicos.
- c) El/La directora/a de la Biblioteca.
- d) Un/Una profesor/a representante de cada Departamento con sede en el Centro y de la Sección Departamental adscrita al Centro.
- e) Un/Una representante de estudiantes.

Sección Segunda

De los órganos unipersonales

Artículo 12. El/La Decano/a.

1. El Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste. Será elegido/a, por un periodo improrrogable y no renovable de seis años, entre profesores/as Doctores/as con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Electoral.
2. El/La Decano/a ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Velar por el cumplimiento de la legislación.
 - c) Llevar a cabo los actos que en el ejercicio de la potestad sancionadora del/de la Rector/a le encomienden los Reglamentos de disciplina y promover la iniciativa de la actividad disciplinaria del Rector/a.
 - d) Presidir los Órganos Colegiados de Gobierno del Centro.
 - e) Designar a los/las Vicedecanos/as y Secretario/a del Centro, que serán nombrados/as y cesados/as por el/la Rector/a. Los nombramientos y ceses se publicarán en el BOUC.
 - f) Coordinar las actividades docentes que afecten a varios Departamentos.
 - g) Coordinar y firmar, junto al/a la Rector/a, los títulos propios existentes en el Centro.
 - h) Proponer al Vicerrectorado responsable, previo informe favorable de la Junta de Facultad, la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionados con el desarrollo o promoción de las funciones que tiene asignadas la Facultad.

- i) Ejercer cuantas funciones le delegue el/la Rector/a o le encomiende la normativa vigente, así como aquellas otras que no hayan sido expresamente atribuidas a ningún otro órgano del Centro.
 - j) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente.
3. El/La Decano/a presentará anualmente para su aprobación por la Junta de Facultad la memoria anual del Centro, la cual incluirá las actividades docentes, investigadoras y de gestión económica del Centro. La memoria deberá ser sometida a la aprobación de la Junta antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente al curso académico objeto de la memoria. Para colaborar en su elaboración los Departamentos y Secciones Departamentales remitirán cada año al/a la Decano/a, antes de finalizar el mes de diciembre, una copia de la memoria anual a que se refiere el artículo 69 de los Estatutos de esta Universidad.
 4. El/La Decano/a podrá designar, entre profesores/as con dedicación a tiempo completo, de acuerdo con los criterios del Consejo de Gobierno, Vicedecanos/as, con funciones delegadas referidas a sectores concretos de la actividad académica. Podrá nombrar, asimismo, delegados/as para funciones específicas entre personas de los distintos sectores de la Facultad que, en el caso de ser profesores/as sin vinculación permanente, o personal técnico de gestión y de administración y servicios, deberán tener también dedicación a tiempo completo en la UCM.
 5. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del/de la Decano/a, asumirá temporalmente sus funciones el/la Vicedecano/a que el/la Decano/a haya designado o, en su defecto, el/la Vicedecano/a más antiguo en el cargo. A igual antigüedad, se aplicarán los criterios de mayor categoría y tiempo de vinculación con el centro, por este orden.

Artículo 13. Los/Las Vicedecanos/as.

Los/Las Vicedecanos/as, que serán designados/as por el/la Decano/a y nombrados/as por el/la Rector/a, tendrán las funciones que les sean encomendadas por el/la Decano/a respectivo, atendiendo a sectores concretos de la actividad académica.

Artículo 14. El/La Secretario/a de la Facultad.

1. El/La Secretario/a de la Facultad, que será designado/a por el/la Decano/a y nombrado/a por el/la Rector/a entre el personal con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo, adscrito/a a la Facultad, actuará como fedatario/a de los actos o acuerdos de los órganos colegiados del Centro de los que forme parte.
2. El/La Secretario/a de la Facultad ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Convocar las sesiones de la Junta de Facultad por orden del/de la Decano/a.
 - b) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones, firmar y custodiar el libro de actas de las sesiones.
 - c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
 - d) Custodiar el sello oficial de la Universidad en el ámbito del centro.
 - e) Organizar los actos solemnes del centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.
 - f) Hacer públicos los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
 - g) Elaborar la memoria anual de actividades del centro.
 - h) Cualquiera otra función que le atribuya la normativa vigente o que le sea encomendada por el/la Decano/a.

TÍTULO III

DE LOS/LAS DELEGADOS/AS DE GRUPO Y DE FACULTAD

Artículo 15. Concepto.

1. Los/Las Delegados/as de Grupo y de Facultad son los/las estudiantes matriculados/as en las enseñanzas de grado, máster o doctorado que se imparten en la Facultad que han sido elegidos/as por sus compañeros/as (de grupo o de la Facultad) para el desempeño de la función de delegado/a.
2. Los/Las delegados/as tienen atribuidas funciones de representación distintas de las atribuidas a los/las representantes de los/las estudiantes en los órganos de gobierno y representación de la facultad.
3. Los/las delegados/as deberán velar por los intereses de los/las estudiantes, en el ámbito de su grupo o en el de la Facultad.

Artículo 16. De la elección del/de la Delegado/a de la Facultad.

1. El/La Delegado/a de la Facultad coincidirá con el/la estudiante elegido/a como representante del Sector estudiantes de la Junta de Facultad en la Delegación Central de Estudiantes.

Artículo 17. Del sistema de elección del/de la Delegado/a de Grupo.

1. En cada uno de los grupos definidos dentro de la organización docente de las titulaciones oficiales adscritas a la Facultad, se procederá a elegir a un/una Delegado/a de Grupo.
2. El/La Delegado/a de Grupo será elegido/a por y de entre los/las estudiantes matriculados/as en el grupo y su mandato durará el curso académico completo. Los términos en los que se celebrará dicha elección serán establecidos por la Junta de Facultad, y deberán garantizar la transparencia y objetividad del proceso y el principio de igualdad.
3. En todo caso, la elección deberá realizarse dentro del primer mes y medio desde la fecha oficial de inicio del curso académico.

Artículo 18. Funciones encomendadas al/a la Delegado/a de Facultad y a los/las Delegados/as de Grupo.

1. Las funciones del/de la Delegado/a de Facultad serán las propias del/de la representante de estudiantes de la Junta de Facultad en la Delegación Central de Estudiantes, así como la de representante de todos los/las estudiantes de la Facultad en cualquier otro ámbito interno o externo a la Universidad.
2. Las funciones de cada Delegado/a de Grupo serán, entre otras, las siguientes:
 - a) Representar a los/las estudiantes de su grupo en el ámbito de la Facultad.
 - b) Asistir a las reuniones a las que sea convocado que se celebrarán, preferentemente, fuera del horario de clase.
 - c) Actuar como interlocutor/a entre sus representados/as y las instancias de la Facultad.
 - d) Trasladar a los órganos competentes de la Facultad todas aquellas cuestiones e inquietudes comunes del grupo.
 - e) Informar a los/las estudiantes representados/as de cualquier cuestión de interés para el grupo.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 19. De la reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad.

1. Corresponde a la Junta de Facultad elaborar la propuesta para la reforma o modificación del presente Reglamento.
2. La iniciativa a tales efectos corresponde a la Comisión Permanente o al veinte por ciento de los/las miembros de la Junta de Facultad. Se podrá crear una Comisión especial encargada de preparar y presentar a la Junta de Facultad, para su deliberación y votación, la propuesta de reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno.

No podrá someterse a votación una propuesta de reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno, si su texto no ha sido puesto en conocimiento individualizado de todos los/las miembros de la Junta de Facultad con, al menos, quince días de anticipación.

3. Una vez aprobada la propuesta de modificación o reforma de este por mayoría absoluta de los/las miembros de la Junta de Facultad, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General de la Universidad Complutense, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de esta Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento de Régimen Interno, habrá de ser modificado tras la publicación de los nuevos Estatutos, del nuevo Reglamento de Centros y Estructuras y resto de normativa UCM que pudiera afectar, para adaptarse a su contenido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en los que contradigan o se opongan a los dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOUC.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

II.1.1. Ceses Académicos

COORDINADOR/A CAMPUS VIRTUAL

Facultad de Filología

D. Juan Rafael Zamorano Mansilla

Efectos: 31-12-2023

II.1.2. Nombramientos Académicos

ASESOR/A

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación para la Internacionalización

D.ª María Elena Urquía Grande

Efectos: 19-01-2024

COORDINADOR/A CAMPUS VIRTUAL

Facultad de Filología

D. Fabrizio Ruggeri

Efectos: 1-01-2024

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

III.1.1. Personal Docente Contratado

Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca proceso de creación de bolsa/s de empleo de profesorado sustituto.

CONVOCATORIA DE CREACION DE BOLSA/S DE PROFESORADO SUSTITUTO

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), ha resuelto realizar una convocatoria para la creación de bolsas de empleo de Profesorado Sustituto con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

I.- El presente concurso tiene por objeto la creación de bolsas de profesorado sustituto, y se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, en la Disposición Reguladora del proceso de creación de bolsa de Profesorado Sustituto aprobada en Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023 (BOUC de 21 de diciembre) y las demás disposiciones que le resulten de aplicación.

La convocatoria de una nueva bolsa, en un mismo departamento y área, conllevará la anulación de la bolsa anterior.

II.- Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión, en la especialidad para la que se solicita la sustitución, del título universitario oficial de grado o equivalente o un postgrado oficial. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o equivalencia en España.
- b) Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del español, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en

posesión de una certificación oficial de nivel de idiomas de C1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español.

- c) No podrán participar en estos concursos aquellos/as interesados/as que se encuentren, en el último día del plazo de presentación de solicitudes en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.

Los requisitos de participación de los/as aspirantes deberán reunirse a la fecha de fin de presentación de solicitudes y en el momento de la contratación.

La finalidad de la bolsa será la creación de una lista ordenada, por puntuación de candidatos admitidos al proceso, para en su caso, la posterior contratación de profesorado para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente, para la ocupación temporal de un puesto de trabajo estructural o para atender de una manera excepcional o urgente una necesidad sobrevenida.

III.- 1 Quienes deseen participar en esta bolsa deberán hacerlo constar mediante instancia (solicitud genérica) disponible en la página web de la Universidad Complutense <https://sede.ucm.es/instanciageneral>, debiendo acompañar la solicitud para concursar a bolsas de profesor/a sustituto/a que figura como anexo III de esta convocatoria, debidamente rellena y firmada, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense. La versión editable de la solicitud (Anexo III) está disponible en la siguiente dirección: <https://www.ucm.es/profesor-sustituto>. La solicitud únicamente podrá ser presentada **por medios electrónicos** de acuerdo con el artículo 2.f del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 92 de 19 de abril <https://sede.ucm.es/normativareguladora>), acompañada de la documentación requerida en la convocatoria. En caso de dificultades técnicas, los interesados podrán obtener soporte técnico en <https://sede.ucm.es/soporte-tecnico>.

Quedarán excluidas del procedimiento aquellas solicitudes presentadas por candidatos/as que desempeñen un puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, como funcionario de carrera, como personal laboral fijo o como personal laboral indefinido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que opten a más de una bolsa, identificadas por el código que les corresponda en el Anexo II de esta convocatoria, deberán presentar solicitud individualizada para cada una de ellas. Si en la misma solicitud se incluyeran varios códigos de referencia de bolsas, sólo se tendrá en cuenta el que figure en primer lugar.

Para la acreditación de requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del título del título universitario oficial de grado o equivalente o postgrado oficial (anverso y reverso) o, en su caso, del justificante de haber abonado los derechos de expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o equivalencia en España.
- b) En su caso, certificación oficial de nivel de idiomas de C1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español.
- c) Declaración jurada de no encontrarse en las circunstancias que se mencionan en la base II.- c).

Asimismo, deberá incluirse una relación de méritos, numerada y ordenada según la instancia de solicitud, de todos los méritos que se acreditan.

Todos los méritos alegados por los aspirantes deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se valorarán méritos no acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación.

2.- Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Complutense de Madrid, la cantidad de 52,91 Euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en BANCO SANTANDER, en la cuenta número ES5000492196002014458913, incluyendo el texto "UCM. Derechos de examen" y el código de la bolsa.

A la solicitud deberá adjuntarse el justificante acreditativo del ingreso por el citado concepto, o acreditación del motivo de exención del pago de tasas, según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

La falta de abono de estos derechos, o la justificación de la exención, durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, lo cual determinará la exclusión del aspirante.

IV.- La Comisión de Selección, será la designada por el Departamento para el curso académico correspondiente. En lo relativo a este apartado se aplicará lo regulado en la base IV de la citada Disposición Reguladora del proceso de creación de bolsa de profesorado sustituto.

Los miembros de la Comisión en quienes, en una convocatoria en concreto, concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en ese procedimiento, comunicando la existencia de dicha causa al/a la Rector/a, quien resolverá lo procedente. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias, siguiéndose la tramitación por el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La recusación suspenderá el procedimiento hasta su resolución. Podrá presentarse ante el/la Decano/a del Centro donde tenga la sede el Departamento, quien la remitirá al/a la Vicerrector/a con competencias en asuntos de profesorado, acompañada del escrito en el que el/la recusado/a manifieste si se da o no en él/ella la causa de recusación invocada por el/la recusante.

V.- La Comisión de Selección en una o varias sesiones, examinará la documentación presentada por los aspirantes, basándose en el baremo vigente que figura como Anexo I. La Comisión realizará una valoración motivada de los méritos de los aspirantes y realizará la propuesta de creación de bolsa.

Dicha propuesta se publicará, en el tablón de anuncios que la Facultad destine a estos efectos y en la página Web de la Universidad Complutense <https://www.ucm.es/profesor-sustituto>, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la publicación de la resolución de la convocatoria. A efectos de cómputo de plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las comisiones. La publicación de la propuesta, que llevará la fecha en que se publica la misma, se realizará por la Sección de Personal del Centro correspondiente.

Una vez constituida la Comisión de Selección, para que ésta pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros de la Comisión que, habiendo sido debidamente convocados, estuvieran ausentes (salvo causa debidamente justificada) en cualquier momento de las sesiones de valoración de los candidatos y candidatas cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Para superar el proceso será necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos como suma de los apartados 1 al 5 del baremo.

La Comisión de Selección, junto con la propuesta de creación de la bolsa de profesorado sustituto publicará lo siguiente:

- La relación de todos los aspirantes admitidos al proceso ordenados por orden decreciente de la calificación global en atención a la valoración de sus méritos, con la puntuación obtenida en cada apartado del baremo aprobado por la Universidad.
- Los criterios de valoración que la Comisión ha tenido en cuenta, relativos a cada apartado del baremo aprobado por la Universidad, con la puntuación igualmente obtenida por los aspirantes en cada uno de los criterios.
- La relación de aspirantes excluidos del proceso, indicando la causa o causas de dicha exclusión.

En caso de renuncia del/de la primer/a candidato/a, o siguientes, o cuando concurra cualquier otra causa que impida su contratación, se acudirá, por orden de puntuación, a los aspirantes que hayan obtenido, al menos, la puntuación mínima exigida.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI.- Los datos de las personas candidatas serán utilizados únicamente para la evaluación de sus méritos y para la gestión y resolución del procedimiento.

Los tratamientos de los datos de carácter personal relativos a esta convocatoria incluidos en la solicitud de participación y en la documentación aportada por los candidatos, así como las valoraciones de los miembros de la comisión evaluadora, tienen como base legitimadora el cumplimiento de una misión realizada en interés público o el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1.e del Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos, RGPD). Asimismo, la publicación de los resultados del procedimiento en los términos establecidos en la convocatoria y comunicación a los órganos y Administraciones públicas competentes se fundamenta en el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.e del RGPD). <https://www.ucm.es/file/personal-docente-e-investigador>.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para que la UCM pueda comunicar los datos profesionales y/o académicos aportados por las personas candidatas en su currículum y documentación adjunta, a todos los órganos intervinientes en el procedimiento de selección y a los interesados en el procedimiento selectivo que soliciten el acceso a la documentación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se podrá optar por interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos.

EL RECTOR, P.D. EL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO (Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio, BOCM de 10 de julio), Julio Banacloche Palao.

ANEXO I**BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORADO SUSTITUTO**

1	Experiencia docente universitaria en el área de conocimiento para la que se convoca la bolsa	0 – 3,5 puntos
2	Otra experiencia docente en el área de conocimiento para la que se convoca la bolsa	0 – 1 puntos
3	Experiencia profesional y/o investigadora en el área de conocimiento para la que se convoca la bolsa	0 – 3,5 puntos
4	Formación académica y docente	0 – 1 puntos
5	Grado de Doctor (idoneidad con relación al área de conocimiento para la que se convoca la bolsa)	0 – 1 puntos

ANEXO II

Código de la Bolsa	Área de Conocimiento	Departamento	Facultad (Sede del Departamento a la que debe dirigirse la solicitud de participación)
BS/2024/028	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO	ANÁLISIS ECONÓMICO Y ECONOMÍA CUANTITATIVA	F. DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
BS/2024/029	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	F. DE CIENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN
BS/2024/030	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN APLICADA	F. DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN
BS/2024/031	PENAL	DERECHO PROCESAL Y DERECHO PENAL	F. DE DERECHO
BS/2024/032	PROCESAL	DERECHO PROCESAL Y DERECHO PENAL	F. DE DERECHO
BS/2024/033	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN CORPORAL	DIDÁCTICA DE LAS LENGUAS, ARTES Y EDUCACIÓN FÍSICA	F. DE EDUCACIÓN-CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO
BS/2024/034	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL	DIDÁCTICA DE LAS LENGUAS, ARTES Y EDUCACIÓN FÍSICA	F. DE EDUCACIÓN-CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO
BS/2024/035	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA	DIDÁCTICA DE LAS LENGUAS, ARTES Y EDUCACIÓN FÍSICA	F. DE EDUCACIÓN-CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO
BS/2024/036	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LAS LENGUAS, ARTES Y EDUCACIÓN FÍSICA	F. DE EDUCACIÓN-CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO
BS/2024/037	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA	ESCULTURA Y FORMACIÓN ARTÍSTICA	F. DE BELLAS ARTES
BS/2024/038	ESCULTURA	ESCULTURA Y FORMACIÓN ARTÍSTICA	F. DE BELLAS ARTES
BS/2024/039	LENGUA ESPAÑOLA	LENGUA ESPAÑOLA Y TEORÍA DE LA LITERATURA	F. DE FILOLOGÍA

Código de la Bolsa	Área de Conocimiento	Departamento	Facultad (Sede del Departamento a la que debe dirigirse la solicitud de participación)
BS/2024/040	TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	LENGUA ESPAÑOLA Y TEORÍA DE LA LITERATURA	F. DE FILOLOGÍA
BS/2024/041	ARQUEOLOGÍA	PREHISTORIA, HISTORIA ANTIGÜA Y ARQUEOLOGÍA	F. DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
BS/2024/042	HISTORIA ANTIGÜA	PREHISTORIA, HISTORIA ANTIGÜA Y ARQUEOLOGÍA	F. DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
BS/2024/043	PREHISTORIA	PREHISTORIA, HISTORIA ANTIGÜA Y ARQUEOLOGÍA	F. DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
BS/2024/044	SOCIOLOGÍA	SOCIOLOGÍA: METODOLOGÍA Y TEORÍA	F. DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA
BS/2024/045	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD	TEORÍAS Y ANÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN	F. DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

V. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O INVESTIGADORA EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO PARA LA QUE SE CONVOCA LA BOLSA

--

VI. FORMACIÓN ACADÉMICA Y DOCENTE

--

VII. GRADO DE DOCTOR (IDONEIDAD CON RELACIÓN AL ÁREA DE CONOCIMIENTO PARA LA QUE SE CONVOCA LA BOLSA)

(Indicar programa de doctorado y título de la tesis)

--

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

No se valorarán méritos no acreditados documentalmente con la solicitud de participación

--

SOLICITO participar en el proceso de creación de la bolsa de profesor/a sustituto/a que se refiere la presente instancia.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.

Madrid, a de de 20

Firmado:

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Información básica de protección de datos del tratamiento: Personal Docente e Investigador. **Responsable:** Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado +info... **Finalidad:** Gestión y Selección de personal docente e investigador. Expediente personal. Evaluación de méritos docentes. Evaluación de la actividad investigadora. Permisos Sabáticos. Organización docente. Formación. Autoservicio del empleado. Incompatibilidades. Nómina. **Legitimación:** Misión interés público/Obligación legal/Ejecución contrato/Consentimiento. **Destinatarios:** Se prevén cesiones **Derechos:** Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, explicados en la información adicional. **Información adicional:** Puede consultarla con detalle en nuestra página web: 3-2020-01-29-Info.Adic.PDI.Ord.Academica.pdf (ucm.es)

VI. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Siempre que resulte aplicable y sin perjuicio del régimen específico que corresponda:

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, de la Junta Electoral Central y de las Juntas Electorales de Centro, en los términos que se establecen en la normativa electoral, agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los restantes actos administrativos contenidos en esta publicación no agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, que podrá dirigirse, bien al órgano que dictó el acto, bien al propio Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos en que se produzca notificación personal de los actos administrativos contenidos en esta publicación, los plazos a que se ha hecho referencia se computarán para los notificados desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación personal.

Los recursos a que se hace referencia anteriormente lo serán sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales de la Universidad sobre revisión de actos administrativos, y de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Coordinación y Protocolo
Universidad Complutense de Madrid
Rectorado
Avda. de Séneca, 2 – 5ª planta
28040 Madrid

Tfno. 91 394 33 38 – Fax 91 394 35 11
Correo-e: bouc@ucm.es